

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:	
Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0009-OF	3
SENAE-SGN-2021-1647-OF BIOMOLE C 500 MG/ ML; Presentación: Frasco de 50 ml; Fabricante: JAMES BROWN PHARMA C.A., Quito-Ecuador/ Solicitante: MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA LTDA / SENAE-DSG-2021- 12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E	5
SENAE-SGN-2021-1665-OF Mercancía: SEAFOS - 224 / B7; Marca: MARBYS activa food; Presentación: Saco de 25 Kg; / Solicitante: Sociedad de Exportaciones e Importaciones MAPRIPLASTEC del Ecuador S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E	15
SENAE-SGN-2021-1671-OF Mercancía: Subestación Eléctrica Encapsulada en Gas SF6 para Interconexión Eléctrica a 69KV -sin montar- / Solicitante: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR - RUC 1768153530001 / Documentos: SENAE-DSG- 2021-3324-E - SENAE-SENAE-2021-3340-E - SENAE-SGN-2021-1631-E - SENAE-SGN-2021	25
SENAE-SGN-2021-1674-OF Mercancía: FORTINET FORTIGATE / Solicitante: ADISTECTECH S.A. - RUC 1792309905001 / Documentos: SENAE- DSG-2021-11809-E - SENAE-SAR-2021-3355-E	52
SENAE-SGN-2021-1675-OF Mercancía FOSFATO MONO DICALCICO, en presentación: Sacos de 25 KG, Marca: FOSFATO MONODICÁLCICO, Modelo: Sin Modelo/ Solicitante: IMVAB Cía Ltda/ Documento: SENAE-SENAE-2021-3209-E.	63

Págs.

72

SENAE-SGN-2021-1677-OF Mercancía:
CEFALAX; Presentación:
Frasco con 10 ml; Fabricante:
INNOPHARMA S. DE R.L DE
C.V/ Solicitante: DISPROVEF
ECUADOR S.A/ Documentos:
SENAE-DSG-2021-12314-E y
SENAE-DSG-2021-12322-E.........

2

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0009-OF

Guayaquil, 13 de enero de 2022

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de 06 Consultas de Clasificación Arancelarias.

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (06) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-1647-OF; Consulta de clasificación arancelaria / BIOMOLE C 500 MG/ML; Presentación: Frasco de 50 ml; Fabricante: JAMES BROWN PHARMA C.A., QUITO-ECUADOR/ Solicitante: MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA LTDA / SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E.

SENAE-SGN-2021-1665-OF; Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SEAFOS - 224 / B7; Marca: MARBYS activa food; Presentación: Saco de 25 Kg; / Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E.

SENAE-SGN-2021-1671-OF; Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 69KV -sin montar-/ Solicitante: EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR - RUC 1768153530001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-3324-E - SENAE-SENAE-2021-3340-E - SENAE-SGN-2021-1631-E - SENAE-SGN-2021.

SENAE-SGN-2021-1674-OF; Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: FORTINET FORTIGATE / Solicitante: ADISTECTECH S.A. - RUC 1792309905001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-11809-E - SENAE-SAR-2021-3355-E.

SENAE-SGN-2021-1675-OF; Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía FOSFATO MONO DICALCICO, en presentación: Sacos de 25 KG, Marca: FOSFATO MONODICÁLCICO, Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: IMVAB Cía Ltda/ Documento: SENAE-SENAE-2021-3209-E.

SENAE-SGN-2021-1677-OF; Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CEFALAX; Presentación: Frasco con 10 ml; Fabricante: INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V/ Solicitante: DISPROVEF ECUADOR S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12322-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1647-OF

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / BIOMOLE C 500 MG/ML; Presentación: Frasco de 50 ml; Fabricante: JAMES BROWN PHARMA C.A., QUITO-ECUADOR/ Solicitante: MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA LTDA / SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E

Ingeniero Juan Francisco Rehpani Barrilla En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio N° OF-BIO-2021-015, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E, de fecha 29 de octubre de 2021, documentos suscritos por el señor Juan Francisco Rehpani Barrlla, en calidad de Representante Legal de la compañía MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes # 1792465214001, y en ejercicio de las facultades delegadas seún resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0666**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre la mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaría, según detalle siguiente:

"...1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	29 de octubre de 2021	
Solicitante:	Sr. Juan Francisco Rehpani Barrilla, en calidad de Representante Legal de la compañía MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792465214001.	
Nombre comercial de la mercancía:	BIOMOLE C 500 MG/ML	
Presentación	Frasco de 50 ml	
Fabricante de la mercancía:	JAMES BROWN PHARMA C.A., QUITO-ECUADOR	
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.	

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Composición:

Cada 1 ml de solución contiene:

Ácido ascórbico (Vitamina C) 500 mg (en forma de Ascorbato de Sodio 563,60) (Concentración: 500 mg/mL = 25 g/50 mL)

Excipientes: EDTA Disódico, Ácido Clorhídrico y Agua Bidestilada.

Forma Farmacéutica:

Solución Inyectable.

Acción Terapéutica:

Antioxidante. Cofactor en numerosos sistemas enzimáticos debido a su potencial redox.

Posología y uso:

Progresivamente se administrará 12,5 y 25 gramos vía intravenosa lenta. Para la administración de una solución intravenosa periférica breve, se recomienda diluir BIOMOLE C 500 mg/ml con 500 ml de cloruro de sodio isotónico y administrar la solución diluida mediante infusión vía intravenosa lenta.

BIOMOLE C 500 mg/ml se administra vía intravenosa lenta. La duración dependerá del cuadro clínico y los parámetros de laboratorio.

Indicaciones:

Cuando la administración oral no es factible o en casos de trastornos de la absorción, en adultos y adolescentes a partir de 14 años.

Vía de Administración:

BIOMOLE C 500 mg/ml se administra vía intravenosa lenta.

Presentación:

Caja x 1 frasco de 50 ml de solución (25 g de Vitamina C) + inserto.

Fotografía de forma de presentación:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documento Nro. SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E, se define que la mercancía es una solución inyectable de uso humano a base de vitamina C, administrada vía intravenosa, presentado en caja con un frasco de 50 ml de solución.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 29.36, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración la nota legal 2 de Sección VI, el texto de la partida 29.36, así como también la nota legal 1 a) de capítulo 30 que se citan a continuación:

^{*}Información técnica adjunta a documento Nro. SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E.

• Nota legal 2 de sección VI

"... 2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, <u>por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor</u>, pueda incluirse en una de las <u>partidas 30.04</u>, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura..."

Texto de partida 29.36

"Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase."

• Nota legal 1 a) de capítulo 30

"... 1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;..."

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que es preparación a base de vitamina C, es una preparación nutritiva para administración por vía intravenosa, acondicionado para la venta al por menor en frasco de 50 ml, en tal razón, se encuentra excluido de la partida arancelaria 29.36.

En aplicación de la primera Regla Interpretativa y a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración el texto de la partida 30.04 y las notas explicativas de la partida 30.04, que se citan a continuación:

Texto de partida 30.04

"Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor"

Nota explicativa de partida arancelaria 30.04

"... b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización...". (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto y considerando, que la mercancía es una solución inyectable de uso humano a base de vitamina C, administrada via intravenosa, acondicionado para la venta al por menor en caja con un frasco de 50 ml de solución, se determina la clasficación de dicha mercancía en la partida arancelaria 30.04.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la

mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.04:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:
3004.10.10.00) Para uso humano
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos:
	Para uso humano:
3004.20.11.00	Para tratamiento oncológico o VIH
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3004.31.00.00) Que contengan insulina
	Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
3004.41	Que contengan efedrina o sus sales:
3004.41.10.00) Para uso humano
3004.50	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:
3004.50.10.00	Para uso humano
3004.50.20.00	- Para uso veterinario
3004.60.00.00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo
3004.90	- Los demás:
3004.90.10.00	- Sustitutos sintéticos del plasma humano

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una solución inyectable de uso humano a base de vitamina C, administrada vía intravenosa, acondicionado para la venta al por menor en caja con un frasco de 50 ml de solución, se define la subpartida arancelaria "3004.50.10.00 - - Para uso humano".(...)"

III.- Criterio de Clasificación arancelaría.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante JAMES BROWN PHARMA C.A., QUITO-ECUADOR (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BIOMOLE C 500 MG/ML, es una solución inyectable de uso humano a base de vitamina C, administrada vía intravenosa, acondicionado para la venta al por menor en caja con un frasco de 50 ml de solución, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida "3004.50.10.00 - - Para uso humano".

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0666, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0666

Guayaquil, 23 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero Lenin Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: BIOMOLE C 500 MG/ML; Presentación: Frasco de 50 ml; Fabricante: JAMES BROWN PHARMA C.A., QUITO-ECUADOR/ Solicitante: MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA LTDA / Documentos: SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio número OF-BIO-2021-015, ingresado con documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E de 29 de octubre de 2021, suscritos por el Sr. Juan Francisco Rehpani Barrlla, en calidad de Representante Legal de la compañía MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA LTDA., con Registro Unico de Contribuyentes No. 1792465214001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BIOMOLE C 500 MG/ML, en presentación de frasco de 50 ml, fabricado por JAMES BROWN PHARMA C.A., QUITO-ECUADOR.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	29 de octubre de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Francisco Rehpani Barrlla, en calidad de Representante Legal de la compañía MOLECULAS BIOLOGICAS BIOMOLEC CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792465214001.
Nombre comercial de la mercancía:	BIOMOLE C 500 MG/ML
Presentación	Frasco de 50 ml
Fabricante de la mercancía:	JAMES BROWN PHARMA C.A., QUITO-ECUADOR
Material presentado	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Composición:

Cada 1 ml de solución contiene:

Ácido ascórbico (Vitamina C) 500 mg

(en forma de Ascorbato de Sodio 563,60)

(Concentración: 500 mg/mL = 25 g/50 mL)

Excipientes: EDTA Disódico, Ácido Clorhídrico y Agua Bidestilada.

Forma Farmacéutica:

Solución Inyectable.

Acción Terapéutica:

Antioxidante. Cofactor en numerosos sistemas enzimáticos debido a su potencial redox.

Posología y uso:

Progresivamente se administrará 12,5 y 25 gramos vía intravenosa lenta. Para la administración de una solución intravenosa periférica breve, se recomienda diluir BIOMOLE C 500 mg/ml con 500 ml de cloruro de sodio isotónico y administrar la solución diluida mediante infusión vía intravenosa lenta.

BIOMOLE C 500 mg/ml se administra vía intravenosa lenta. La duración dependerá del cuadro clínico y los parámetros de laboratorio.

Indicaciones:

Cuando la administración oral no es factible o en casos de trastornos de la absorción, en adultos y adolescentes a partir de 14 años.

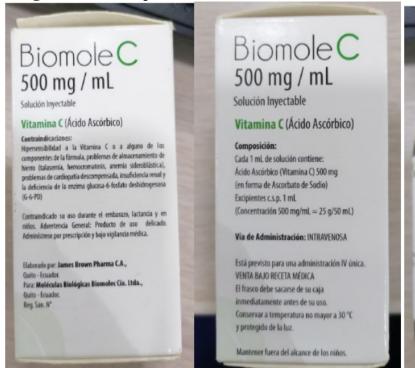
Vía de Administración:

BIOMOLE C 500 mg/ml se administra vía intravenosa lenta.

Presentación:

Caja x 1 frasco de 50 ml de solución (25 g de Vitamina C) + inserto.

Fotografía de forma de presentación:





*Información técnica adjunta a documento Nro. SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E.

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documento Nro. SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E, se define que la mercancía es una solución inyectable de uso humano a base de vitamina C, administrada vía intravenosa, presentado en caja con un frasco de 50 ml de solución.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 29.36, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración la nota legal 2 de Sección VI, el texto de la partida 29.36, así como también la nota legal 1 a) de capítulo 30 que se citan a continuación:

Nota legal 2 de sección VI

"...2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, <u>por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor</u>, pueda incluirse en una de las <u>partidas 30.04</u>, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura..."

Texto de partida 29.36

"Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase."

• Nota legal 1 a) de capítulo 30

- "...1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;..."

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que es preparación a base de vitamina C, es una preparación nutritiva para administración por vía intravenosa, acondicionado para la venta al por menor en frasco de 50 ml, en tal razón, se encuentra excluido de la partida arancelaria 29.36.

En aplicación de la primera Regla Interpretativa y a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración el texto de la partida 30.04 y las notas explicativas de la partida 30.04, que se citan a continuación:

• Texto de partida 30.04

"Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor"

Nota explicativa de partida arancelaria 30.04

"...b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización...". (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto y considerando, que la mercancía es una solución inyectable de uso humano a base de vitamina C, administrada via intravenosa, acondicionado para la venta al por menor en caja con un frasco de 50 ml de solución, se determina la clasficación de dicha mercancía en la partida arancelaria 30.04.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.04:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas

	o derivados de estos productos:
3004.10.10.00	Para uso humano
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos:
	Para uso humano:
3004.20.11.00	Para tratamiento oncológico o VIH
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3004.31.00.00	Que contengan insulina
	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
3004.41	Que contengan efedrina o sus sales:
3004.41.10.00	Para uso humano
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:
3004.50.10.00	Para uso humano
3004.50.20.00	Para uso veterinario
3004.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de
2004.00.00.00	subpartida del presente Capítulo
3004.90	- Los demás:
3004.90.10.00	Sustitutos sintéticos del plasma humano

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una solución inyectable de uso humano a base de vitamina C, administrada vía intravenosa, acondicionado para la venta al por menor en caja con un frasco de 50 ml de solución, se define la subpartida arancelaria "3004.50.10.00" -- Para uso humano".

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante JAMES BROWN PHARMA C.A., QUITO-ECUADOR (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12306-E y SENAE-DSG-2021-12321-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BIOMOLE C 500 MG/ML, es una solución inyectable de uso humano a base de vitamina C, administrada vía intravenosa, acondicionado para la venta al por menor en caja con un frasco de 50 ml de solución, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida "3004.50.10.00 -- Para uso humano".

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Pierre do electrónicomente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	Pienodo electednicamente poe: IROTCHKA NINOSCHKA OYARZUN LUNA	Piemado electránicamente yac: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera	Mgs. Irotohka Oyarzun Luna Directora de Técnica Aduaner a	Abg. Raúl Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1665-OF

Guayaquil, 01 de diciembre de 2021

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SEAFOS - 224 / B7; Marca: MARBYS activa food; Presentación: Saco de 25 Kg; / Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E

Señores

Sociedad De Exportaciones E Importaciones Mapriplastec Del Ecuador S.A.

SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A. En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-11170-E, de fecha 30 de septiembre de 2021, y sus respectivos alcances ingresados con documentos Nos. SENAE-SZCA-2021-5549-E de 6 de octubre de 2021 y SENAE-SZCA-2021-5588-E de 7 de octubre de 2021, suscritos por el señor Marco Eduardo Jirón Benitez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001, y en ejercicio de las facultades delegadas según resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0658, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaría, según detalle siguiente:
- "... En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	07 de octubre de 2021
Solicitante:	Marco Eduardo Jirón Benitez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001
Nombre comercial de la mercancía:	SEAFOS – 224 / B7
Marca v Modelo	Marca: MARBYS activa food Modelo: SEAFOS – 224 / B7
Presentación	Saco de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	Marbys Logical Food Process, S.L.
 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Material presentado Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. Fotografía de la mercancía motivo de consulta. 	

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Composición:

INGREDIENTE	RANGO (%)
E-451 trisfosfatos	70 – 90
Sal	10 – 20
E-450 (difosfatos)	1 – 10

Aplicación:

Se aplica por inmersión. Autorizado en filetes de pescado sin elaborar congelados o ultra congelados, moluscos y crustáceos congelados o ultra congelados. Se trata de un producto de uso en la industria alimentaria altamente soluble en agua y desarrollado para ser usado por inmersión en aguas de baja – media dureza para evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas.

Propiedades tecnológicas

- Evita las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación.
- Mantienen los complejos actino miosina en disolución y evita la formación de complejos proteínicos y por tanto la repulsión de agua y pérdida de peso consiguiente.
- Al evitar la pérdida de jugos internos, mantiene el aspecto, olor y sabor característico de la especie.
- Ejerce una función estabilizante sobre las proteínas, evitando la oxidación de los lípidos y la aparición de rancidez.
- Proporciona un color uniforme, confieren textura y firmeza al tejido muscular.

Dosis recomendada (en agua)

Productos de la pesca 1,5-3% (15-30 gr/L)

Especificaciones técnicas Apariencia: Polvo blanco pH(solución al 1%): 9,5 – 10,5

Solubilidad: Soluble en agua

Presentación:

Saco de polietileno de 25 Kg.

*Información técnica adjunta a documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E, se define que la mercancía es un producto altamente soluble desarrollado para ser usado en productos de la pesca y de la acuicultura por inmersión en aguas de baja — media dureza para evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas, que corresponde a una preparación compuesta por la mezcla de trifosfatos, sal y difosfatos, aplicado por inmersión de filetes de pescados, crustáceos y moluscos presentada en saco de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes. A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 38.24 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

• Texto de partida arancelaria 38.24

"Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte".

Notas explicativas de partida 38.24

"... B. PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 24) siguiente). (...)". (Subrayado fuera del texto original)

Se define que la mercancía es una preparación compuesta por trifosfatos, sal y difosfatos, aplicado por inmersión en aguas de baja — media dureza a filetes de pescados, crustáceos y moluscos con el fin de evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas; esta preparación, compuesta por una mezcla de productos químicos, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.24.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.24:

	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y	
38.2 <i>4</i>	preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de	
	productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	
3824.10.00.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:	
3824.71.00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC),	
	perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC):	
3824.77.00.00	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano	
3824.79.00	Las demás:	
3824.79.00.10	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	
	- Los demás:	
	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de	
3824.91.00.00	(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de	
	bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	
3 <i>824</i> .99	Los demás:	
	Los demás:	
	Los demás:	
3824.99.99.91	Aceites de fusel; aceites de Dippel	
3824.99.99.99	Los demás	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es un producto desarrollado para ser aplicado a filetes de pescado, crustáceos y moluscos, con el fin de evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas, que corresponde a una preparación compuesta por la mezcla de trisfosfatos, sal y difosfatos, se define la subpartida arancelaria "3824.99.99.99 - - - - - Los demás".

III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SEAFOS – 224 / B7, marca MARBYS activa food, modelo SEAFOS – 224 / B7, fabricado por Marbys Logical Food Process, S.L., se define que la mercancía es un producto altamente soluble desarrollado para ser usado en filetes de pescado, crustáceos y moluscos por inmersión en aguas de baja – media dureza para evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas, que corresponde a una preparación compuesta por la mezcla de trifosfatos, sal y difosfatos, presentada en sacos de 25 Kg; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida "3824.99.99.99------Los demás".

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0658, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0658

Guayaquil, 18 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero Lenin Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SEAFOS – 224 / B7; Marca: MARBYS activa food; Modelo: SEAFOS – 224 / B7; Presentación: Saco de 25 Kg; Fabricante: MARBYS Logical Food Process, S.L. / Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento Nro. SENAE-DSG-2021-11170-E de 30 de septiembre de 2021 y sus alcances Nro. SENAE-SZCA-2021-5549-E de 06 de octubre de 2021 y SENAE-SZCA-2021-5588-E de 07 de octubre de 2021, suscritos por el Sr. Marco Eduardo Jirón Benitez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Unico de Contribuyentes No. 1790980197001, documentos que han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2021-11170-E de 30 de septiembre de 2021, que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1385-OF de 07 de octubre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación."

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SEAFOS –

224 / B7, marca MARBYS ACTIVA FOOD, modelo SEAFOS – 224 / B7, en presentación de sacos de 25 Kg, fabricado por Marbys Logical Food Process, S.L.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	07 de octubre de 2021	
Solicitante:	Marco Eduardo Jirón Benitez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001	
Nombre comercial de la mercancía:	SEAFOS – 224 / B7	
Marca y Modelo	Marca: MARBYS activa food Modelo: SEAFOS – 224 / B7	
Presentación	Saco de 25 Kg	
Fabricante de la mercancía:	Marbys Logical Food Process, S.L.	
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.	

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Composición:

INGREDIENTE	RANGO (%)
E-451 trisfosfatos	70 – 90
Sal	10 – 20
E-450 (difosfatos)	1 – 10

Aplicación:

Se aplica por inmersión. Autorizado en filetes de pescado sin elaborar congelados o ultra congelados, moluscos y crustáceos congelados o ultra congelados. Se trata de un producto de uso en la industria alimentaria altamente soluble en agua y desarrollado para ser usado por inmersión en aguas de baja — media dureza para evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas.

Propiedades tecnológicas

- Evita las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación.
- Mantienen los complejos actino miosina en disolución y evita la formación de complejos proteínicos y por tanto la repulsión de agua y pérdida de peso consiguiente.
- Al evitar la pérdida de jugos internos, mantiene el aspecto, olor y sabor característico de la especie.
- Ejerce una función estabilizante sobre las proteínas, evitando la oxidación de los lípidos y la aparición de rancidez.
- Proporciona un color uniforme, confieren textura y firmeza al tejido muscular.

Dosis recomendada (en agua)

Productos de la pesca 1,5-3% (15-30 gr/L)

Especificaciones técnicas

Apariencia: Polvo blanco pH(solución al 1%): 9,5 – 10,5 Solubilidad: Soluble en agua

Presentación:

Saco de polietileno de 25 Kg.

Fotografía de forma de presentación:



*Información técnica adjunta a documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E, se define que la mercancía es un producto altamente soluble desarrollado para ser usado en productos de la pesca y de la acuicultura por inmersión en aguas de baja — media dureza para evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas, que corresponde a una preparación compuesta por la mezcla de trifosfatos, sal y difosfatos, aplicado por inmersión de filetes de pescados, crustáceos y moluscos presentada en saco de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 38.24 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida arancelaria 38.24

"Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"

Notas explicativas de partida 38.24

"...B. PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

<u>Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos</u> (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 24) siguiente). (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Se define que la mercancía es una preparación compuesta por trifosfatos, sal y difosfatos, aplicado por inmersión en aguas de baja – media dureza a filetes de pescados, crustáceos y moluscos con el fin de evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas; esta preparación, compuesta por una mezcla de productos químicos, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.24.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.24:

	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos						
38.24	y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las						
	mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.						
3824.10.00.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición						
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:						
3824.71.00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con bidroclorofluorocarburos (HCFC),						

	perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC):		
3824.77.00.00	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano		
3824.79.00	Las demás:		
3824.79.00.10	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro		
	- Los demás:		
3824.91.00.00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-		
3624.91.00.00	dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]		
3824.99	Los demás:		
	Los demás:		
	Los demás:		
3824.99.99.91	Aceites de fusel; aceites de Dippel		
3824.99.99.99	Los demás		

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es un producto desarrollado para ser aplicado a filetes de pescado, crustáceos y moluscos, con el fin de evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas, que corresponde a una preparación compuesta por la mezcla de trisfosfatos, sal y difosfatos, se define la subpartida arancelaria "3824.99.99.99 - - - - - Los demás".

5.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11170-E, SENAE-SZCA-2021-5549-E y SENAE-SZCA-2021-5588-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SEAFOS – 224 / B7, marca MARBYS activa food, modelo SEAFOS – 224 / B7, fabricado por Marbys Logical Food Process, S.L., se define que la mercancía es un producto altamente soluble desarrollado para ser usado en filetes de pescado, crustáceos y moluscos por inmersión en aguas de baja – media dureza para evitar las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación y ejercer una función estabilizante sobre las proteínas, que corresponde a una preparación compuesta por la mezcla de trifosfatos, sal y difosfatos, presentada en sacos de 25 Kg; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida "3824.99.99.99------Los demás".

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Fiendo electrónicamente por: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ	Pierre do electedat camente poe: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	Figure electronicimente po: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA	
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:	
Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista Laboratorista 2	Lcdo. Ramon Vallejo Ugalde <i>Director de Técnica</i> <i>Aduanera (Subrogante)</i>	Abg. Raúl Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera	

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1671-OF

Guayaquil, 01 de diciembre de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 69KV -sin montar- / Solicitante: EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR - RUC 1768153530001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-3324-E - SENAE-SENAE-2021-3340-E - SENAE-SGN-2021-1631-E - SENAE-SGN-2021

Señorita
Zoila Marisol Andrade Vaca
Jefe de Importaciones, Enc
PETROECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a los oficios Nos. PETRO-CCI-IMP-2021-0360-O, PETRO-CCI-IMP-2021-0363-O, PETRO-CCI-IMP-2021-0650-M, PETRO-PRY-COP-ING-2021-0137-M y PETRO-CCI-IMP-2021-0388-O, ingresados con hojas de trámites Nos. SENAE-SENAE-2021-3324-E, SENAE-SENAE-2021-3340-E, SENAE-SGN-2021-1631-E, SENAE-SGN-2021-1638-E y SENAE-SGN-2021-1639-E, suscritos (con excepción del Oficio PETRO-PRY-COP-ING-2021-0137-M) por la Srta. Zoila Marisol Andrade Vaca, Jefe de Importaciones encargada de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, portador del Registro Único de Contribuyentes # 1768153530001, y en ejercicio de las facultades delegadas según resolución N° SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la consulta de clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0678**, donde consta la revisión y el análisis efectuado a la mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria, según el siguiente detalle:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Noviembre 25 del 2021	
SOLICITANTE:	Srta. Zoila Marisol Andrade Vaca, Jefe de Importaciones encargada de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1768153530001	
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Subestación eléctrica encapsulada en gas SF6 para interconexión eléctrica a 69 kV -sin montar-	
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos	
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos	
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos	
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	 Consulta de clasificación arancelaria Documentación técnica de los equipos constitutivos de la mercancía objeto de consulta Lista de equipos Plano Fotografías 	

2. <u>DESCRIPCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA</u>

DESCRIPCIÓN:

La mercancía objeto de consulta corresponde a un combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un subestación eléctrica aisladas en gas concebida principalmente para la transmisión de energía eléctrica.

Se presenta como una estructura metálica con dispositivos de conmutación, interrupción, control, medición, protección y regulación inmersos en gas dieléctrico Hexafluoruro de Azufre (SF6) como medio aislante para la transmisión de electricidad. Su principal característica es distribuir energía eléctrica bajo el concepto de modularidad donde cada uno de esos módulos cumple la función de alojar y contener de manera óptima un equipo eléctrico garantizando que este podrá interactuar con los demás módulos según se requiera. Tiene una potencia nominal de 69.000 voltios (69kV).

FUNCIONAMIENTO:

1. ESTRUCTURA GENERAL DE UN MÓDULO DE LA SUBESTACIÓN

La subestación consta de varios módulos diferentes. Estos módulos individuales están interconectados mediante conexiones de brida atornilladas.

- 1. Armario de control local integrado (LCC)
- 2. Seccionador de barra Q1 / seccionador de puesta a tierra de barra Q51
- 3. Transformador de tensión T5
- 4. Mecanismo de operación Q0
- Seccionador de puesta a tierra de línea Q53
- 6. Seccionador de línea Q9
- 7. Transformador de corriente T1
- 8. Terminación de cable L1, L2, L3 y L1', L2', L3'
- 9. Cable
- 10. Interruptor o disyuntor Q0

2. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LA SUBESTACIÓN DE ACUERDO CON SUS

PROCESOS Y SUBPROCESOS:

2.1 PROCESO DE POTENCIA

2.1.1 SUBPROCESO DE OPERACIÓN

Equipos destinados para seccionar (abrir/cerrar) con o sin carga, la alimentación eléctrica de las bahías

Interruptor y mecanismo de operación (Código -Q0): El núcleo de la subestación es el interruptor automático con tecnología de auto disparo. Los interruptores trifásicos están equipados con una unidad de interrupción automática por polo, lo que proporciona un volumen de disparo de dos etapas. Durante las revisiones, la unidad de interrupción puede retirarse fácilmente del gabinete o sustituirse por una nueva unidad. El mecanismo de funcionamiento compacto está disponible con funcionamiento monopolar o tripolar y se acopla a la unidad de interrupción. La conmutación punto a punto proporciona la máxima precisión de funcionamiento para los mecanismos de operación de los interruptores automáticos.

Seccionador (Código Q1, Q9) / seccionador de puesta a tierra (Código Q51, Q53 y Q8): El seccionador/conmutador de puesta a tierra combina dos funciones -un seccionador y un conmutador de puesta a tierra de mantenimiento- en una caja común, compartiendo un mecanismo de funcionamiento común. El diseño modular proporciona la máxima flexibilidad con el menor número de piezas. El accionamiento manual del seccionador de puesta a tierra y el seccionador de puesta a tierra de acción rápida es posible mediante una palanca. El seccionador de puesta a tierra de acción rápida o de seguridad conmuta de forma segura contra la corriente de cortocircuito total. El mecanismo accionado por resorte garantiza una conmutación muy rápida.

2.1.2 SUBPROCESO DE MEDICIÓN PRIMARIA

Transformadores de corriente (Código T1) y tensión (Código T5): Para el control y protección de equipos convencionales, la subestación está equipada con transformadores de tensión y corriente inductivos para fines de medición y protección. El lado primario de los transformadores está aislado con gas aislante. Este diseño proporciona una fiabilidad excepcional ya que el gas del medio aislante no está sujeto a envejecimiento.

2.1.3 SUBPROCESO DE PROTECCIÓN PRIMARIA

Pararrayos (Código F1): Los descargadores de sobretensión están destinados a descargar hacia tierra sobrevoltajes a los que puede estar expuesta la red y están directamente vinculados a los casquillos de gas aislante a aire, deben conectarse al electrodo de tierra de anillo externo utilizando la ruta más corta posible. Utilice un conductor con una sección transversal especificada por el proveedor del descargador de sobretensión.

Los pararrayos con aislamiento de gas están atornillados a la bahía GIS. En la placa base del descargador de sobretensión hay varios orificios roscados M12 o M16 para la conexión a tierra. La placa base del descargador de sobretensión debe estar conectada con la puesta a tierra GIS por la distancia más corta. Utilice un cable de cobre de 1x 120 mm2.

2.1.4 SUBPROCESO DE MEDICIÓN DE GAS

La GIS contiene dos tipos diferentes de compartimentos de gas. En el compartimento del interruptor automático, el gas aislante se utiliza como medio de aislamiento y de interrupción. En los demás compartimentos de gas, el gas aislante se utiliza únicamente como aislante. Cada compartimento de gas está equipado con un monitor de densidad de gas para la supervisión de la densidad de gas. Cada compartimento de gas individual está equipado con pernos para la conexión de un relé de densidad de gas, así como con dispositivos de llenado de gas. De este modo, se pueden realizar todos los trabajos de mantenimiento en los compartimentos de gas, como la toma de muestras de gas o la regeneración de gas. La densidad del gas se supervisa mediante relés de densidad del gas.

Este proceso está compuesto por los siguientes elementos:

- Relé de densidad de gas SF6 para Interruptor (Código B0)
- Relé de densidad de gas SF6 para otros equipos (Código B1, B2, B3, B4, B5)

Relé de densidad de gas SF6 para Interruptor (Código B0): Se utiliza para controlar y supervisar la densidad de los cuerpos SF6 en contenedores sellados. Se aplica al interruptor de alta tensión SF6, interruptor de media tensión, equipos aislados de gas (GIS), cable de alta tensión y transformador. Es adecuado para fuertes vibraciones y condiciones externas duras al aire libre. Es oportuno para fugas de gas en equipos eléctricos SF6. Señales de alarma, señales de bloqueo y señales de alarma de sobretensión se emiten para garantizar un funcionamiento seguro de los equipos eléctricos aislados con gas SF6.

Relé de densidad de gas SF6 para otros equipos (Código B1, B2, B3, B4, B5): Se utiliza para controlar y supervisar la densidad de gas SF6 en contenedores sellados. Puede ser ampliamente utilizado en interruptores aislados en gas SF6, gabinetes de malla, armarios inflables, interruptores en columna, transformadores y condiciones externas adversas al aire libre. En respuesta a la fuga de gas en el equipo eléctrico SF6, la señal de alarma se emite a tiempo, y la alarma está cerrada. La señal de bloqueo y la señal de alarma de sobretensión garantizan el funcionamiento seguro del equipo eléctrico SF6.

2.1.5 SUBPROCESO DE CONEXIONADO EXTERNO

La terminación de cables permite la conexión de cables de alimentación de alta tensión. Se proporcionan conexiones para los accesorios de cable estandarizados de tipo seco y rellenos de fluido. Los accesorios de cable de tipo seco se caracterizan por un montaje simplificado en el lugar de la instalación, sin manipulación de gas en los compartimentos de gas.

Este proceso hace relación a las conexiones de salida (terminal tipo hembra) de la GIS para ser integrado mediante cables externos (terminal tipo macho) a otros equipos del sistema eléctrico.

Este proceso está conformado por los siguientes accesorios:

- Terminales tipo hembra para salidas GIS (Código L1, L2, L3)
- Terminales tipo macho para salidas GIS (Código L1', L2', L3')

2.1.6 SUBPROCESO DE BAJA TENSIÓN: PROTECCIÓN

El sistema de protección de una subestación eléctrica GIS está conformado por elementos utilizados para preservar los equipos ante cualquier falla. Mediante el empleo de estas protecciones es posible crear mecanismos automáticos que aislarán o resguardarán los equipos de la subestación ante cualquier falla eléctrica que se produzca en el sistema eléctrico.

Los elementos que forman parte del sistema de protección son:

- Relés de protecciones REC670 F00, sobrecorriente y control de bahía (Código REC1)
- Relés de protecciones RET670 F00, Protección diferencial de transformador (Código RET1)
- Relés de protección REB670 F00, protección de barras (Código REB1)

Relés de protecciones REC670, sobrecorriente y control de bahía: Se utiliza para control, protección y supervisión de distintos tipos de bahías en redes eléctricas. Se utiliza para el enclavamiento en toda la estación a través de mensajes GOOSE y comunicación cliente-servidor MMS vertical con una estación local o lugar de trabajo del operador SCADA remoto. Da apoyo a la arquitectura con IED de control distribuidos en todas las bahías con altas exigencias de fiabilidad. La comunicación redundante se obtiene a través de la característica de PRP incorporada que se puede utilizar en arquitecturas de estrella o barra en anillo. El REC670 se puede

utilizar en todos los niveles de tensión. Es adecuado para el control de todos los elementos operativos de la GIS.

Relés de protecciones RET670, protección diferencial de transformador: Proporciona protección rápida y selectiva, monitorización y control para transformadores de dos y tres devanados que son parte del sistema eléctrico existente. El IED se ha diseñado para funcionar correctamente en un amplio rango de frecuencia, para adaptar las variaciones de frecuencia de la red eléctrica durante perturbaciones y durante el arranque y la parada del generador. RET670 tiene una función de protección diferencial rápida de baja impedancia con requisitos muy bajos de los TC. Resulta adecuado para aplicaciones diferenciales con disposiciones de interruptores múltiples, con un máximo de seis entradas de restricción del TC. La función de protección diferencial se proporciona con características de restricción por el 2º armónico y bloqueo de forma de onda para evitar un disparo por corrientes de magnetización del transformador y saturación de TC; y restricción por el 5º armónico, para evitar un disparo por sobreexcitación del transformador

Relés de protección REB670, protección de barras: Está diseñado para la protección diferencial selectiva, fiable y rápida de barras, conexiones en T y esquinas en mallas. El IED se puede emplear para la protección de instalaciones de media tensión (MV), alta tensión (HV) y muy alta tensión (EHV), con una frecuencia de la red eléctrica de 50 Hz o 60 Hz. El IED puede detectar todos los tipos de faltas internas de fase a fase y de fase a tierra en redes eléctricas conectadas a tierra rígidamente o conectadas a tierra a través de una baja impedancia, así como todas las faltas multifásicas internas en redes eléctricas aisladas o conectadas a tierra a través de una alta impedancia.

2.1.7 PROCESO DE BAJA TENSIÓN: MONITOREO ELÉCTRICO

El sistema de monitoreo de una subestación eléctrica realiza mediciones de voltaje y corriente de cada fase, haciendo un análisis de éstas para obtener graficas de voltaje, corriente, valores de potencia activa, factor de potencia y distorsión armónica. El sistema se mantiene monitoreando los valores de voltaje, corriente y frecuencia, si uno de ellos sale de cierto margen, se registra y queda almacenado, además de la fecha, hora y potencia activa. Si se presenta una falla como cortocircuito, sobrecarga o corte de energía, los valores monitoreados saldrán de las márgenes de operación, originando el almacenamiento automático de estos.

La lista de los elementos de la GIS relacionados con este subproceso son:

- Medidor ION 8650 (Código ION)
- Switch Cisco IE3300 (Código SRC01)
- Switch ABB AFS660 (Código HSR01)

Medidor ION 8650 (Código ION): Ampliamente utilizado para la medición de los ingresos, la monitorización de calidad de energía y proporcionar datos a múltiples sistemas de servicios públicos diferentes.

Sus principales aplicaciones son:

- Alta precisión de medición de ingresos en los puntos de intercambio de rejilla o las cargas industriales, incluido el transformador y el instrumento de compensación.
- Analizar e identificar el origen de los problemas de calidad de energía.
- Mejorar la confiabilidad de la red.
- Proporcionar valores precisos de medición operacionales para los sistemas SCADA de utilidad para mejorar la fiabilidad de la red en tiempo real.
- Activa participación de los clientes en programas de reducción de carga.
- Maximizar el uso de la infraestructura existente.
- Supervisar el equipo para predecir problemas inminentes de mantenimiento.
- Proporcionar datos de larga distancia para automatizar sistemas remotos.

Switch Cisco IE3300 (Código SRC01) y Switch ABB AFS660 (Código HSR01): Utilizados para la comunicación de datos de servicios eléctricos. Con su robusto hardware y un potente sistema operativo. La integración de los protocolos de redundancia PRP y HSR permite una comunicación de datos ininterrumpida y garantiza así la fiabilidad e interoperabilidad del sistema.

Ventajas:

- Comunicación de datos ininterrumpida
- Funciones de seguridad mejoradas para proporcionar protección integral contra ataques de red
- Sincronización precisa para cumplir con los estrictos requisitos en tiempo real de las aplicaciones
- Gran variedad de métodos de gestión y redundancia
- Soporte de PRP y HSR

2.1.8 SUBPROCESO DE BAJA TENSIÓN: CONTROL

El sistema de control es el sistema que permite controlar local y remotamente una subestación. Permite realizar ordenes de mando sobre los interruptores y seccionadores, recoger las señales, transmitir las alarmas que se puedan producir y visualizar las medidas, todo ello en tiempo real.

La estructura general del sistema de control de la GIS desde el punto de vista del control se realiza a través de dos 2 niveles de operación: El primero, conformado por los equipos (seccionadores, interruptores, transformadores de corriente y tensión), se denomina nivel uno. Un segundo nivel, nivel de control de bahía, conformado por elementos intermedios que dependerán de la tecnología de control de la subestación (numérica o convencional) como lo son: armarios de reagrupamiento (LCC) conformados por unidades controladoras de bahía y todos aquellos elementos encargados de las funciones asociadas a las bahías tales como: control, supervisión, enclavamientos, protección y medición.

Los elementos y accesorios que forman parte de los circuitos de control de baja tensión están destinados para el establecimiento de las secuencias seguras de cierre de los equipos primarios de fuerza a través de contactos, relés auxiliares y botonerías, como son:

- Sincronizador woodward LS521 (Código LS521)
- Relés auxiliares RXMD 2 (Código X86)
- Base RX 2 para relés auxiliares (Código X86-2)
- Pulsador RXTNT (Código PB1)
- Terminal de prueba portátil (Código RTXH 24)
- Paquete de terminales Combiflex de 10 A (Código CS)
- Extractor de terminales Combiflex (Código RTXD)

3. PROCESO DE ACONDICIONAMIENTO

Este proceso se realiza una vez la subestación eléctrica GIS ha sido montada en sitio, corresponde a una serie de procedimientos (mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, pruebas eléctricas, etc.) para garantizan la confiabilidad y buena operación de los elementos que la conforman. Resulta importante destacar que las Subestaciones GIS requieren un mantenimiento mínimo y que ésta es una de las ventajas que presentan frente a las AIS. Por lo tanto, las prácticas de mantenimiento que se aplican a las AIS no se aplican en las GIS. Para las verificaciones de rutina existen diversos equipos e instrumentos, además de los que forman parte intrínseca de las GIS como son los indicadores de densidad/presión. Los equipos que intervienen en la etapa de acondicionamiento se encargan de adaptar la solución a las condiciones ambientales del lugar de la instalación en la etapa de montaje y en caso de emergencia.

Este subproceso está conformado por los siguientes elementos:

- Dilo Machine Miniserie SF6 Gas Cart (Código A1)
- Equipo calidad de gas SF6 (Código A2)
- Detector de fuga SF6 (Código A3)
- Manómetro de presión SF6 (Código A4)
- Carro para botellas de gas SF6 (Código A5)
- Equipo Resistencia de aislamiento (Código A6)
- Botellas Gas SF6 (Código A7)

Dilo Machine Miniserie - SF6 Gas Cart (Código A1): Este elemento permite un mantenimiento fácil y eficiente de los compartimientos de la GIS llenados con SF6. Ejecuta las siguientes funciones:

- Recuperación del gas SF6: El gas es recuperado del compartimiento de gas del aparellaje hasta el vacío final deseado (1 mbar en la mayoría de los casos).
- Purificar y secar: Durante la recuperación y el llenado del compartimiento de gas se conduce el gas automáticamente sobre filtros de secado y filtros de partículas los cuales retienen los productos de descomposición, la humedad así como partículas sólidas de manera eficiente.
- Almacenamiento del gas: Se recupera el SF6 del interruptor de SF6 en fase gaseosa o líquida mediante un compresor comprimiendo el gas.
- Evacuación del aire o nitrógeno: Antes del llenado con gas SF6 deben evacuarse los compartimientos de gas para evitar una mezcla con aire. Por eso son evacuados por medio de una bomba de vacío integrada hasta < 1 mbar.
- Llenar el compartimiento de gas con SF6: El gas contaminado es restituido al compartimiento de gas hasta la tensión de servicio deseada con ayuda del compresor. El gas SF6 almacenado en fase liquida es convertido a fase gaseosa por el evaporador instalado en el carro de servicio.

Equipo calidad de gas SF6 (Código A2): Analiza la calidad de gas de la subestación eléctrica GIS cargada con gas SF6. Se caracteriza principalmente por proporcionar lecturas de humedad, composición de gas (pureza) y productos de descomposición. Su principio de funcionamiento está basado en 3 métodos para tratamiento del gas de medición sin emisiones:

- Bombeo de retorno directamente a la cámara de gas probada
- Bombeo a una bombona de gas externa
- Recolección en una bolsa de gas externa
- Funcionamiento con batería por lo menos para 5 mediciones, o alimentación directa desde la red eléctrica.

Detector de fuga SF6 (Código A3): Este elemento es óptimo para la detección de concentraciones mínimas de gas SFâ y, por lo tanto, es ideal para la localización de fugas. Durante el funcionamiento se puede cuantificar el volumen aproximado de las fugas mediante una señal acústica. La detección de fugas con este dispositivo se realiza mediante un cuello de cisne móvil, que a su vez tiene una entrada de gas en la parte delantera. Una punta de medición intercambiable previene imprevistos y asegura la disponibilidad del dispositivo en todo momento. La bomba en la caja de la consola procura un caudal continuo de la mezcla de gases aspirada a través de la cámara de la punta de medición del instrumento.

Manómetro de presión SF6 (Código A4): Este elemento es adecuado para todas las aplicaciones dónde es necesaria una indicación precisa de presión. En nuestro caso permite llevar un control preciso sobre el nivel de presión del gas en cada uno de los compartimientos de la GIS.

Carro para botellas de gas SF6 (Código A5): Los carros de transporte de botellas de gas robusto y modular, se utilizan para el llenado y la recarga de gas SF6 en el compartimento de gas requerido. Para el llenado de gas SF6, el operario ajusta la presión de llenado necesaria. La manguera de llenado se conecta al equipo a través de las válvulas de cierre automático. Antes de iniciar el proceso de llenado, la pantalla de la balanza se señala; de este modo, el nivel de llenado de gas SF6 puede leerse fácilmente.

Equipo Resistencia de aislamiento (Código A6): Este elemento es ideal para la realización de pruebas de resistencia de aislamiento durante el mantenimiento preventivo de la GIS fundamental para predecir y prevenir rupturas de equipos eléctricos. Las pruebas de aislamiento son importantes para proteger y prolongar la vida útil de los sistemas eléctricos y los motores. Las comprobaciones de mantenimiento periódicas pueden proporcionar una valiosa información sobre el estado de deterioro y ayudarán a predecir posibles fallos en el sistema. Al corregir los problemas no solo se contará con un sistema confiable, sino que también se alargará la vida operativa de diversos equipos. Este instrumento de medida de resistencia de aislamiento puede determinar la integridad de las bobinas o cables de los motores, transformadores, conmutadores de alta tensión e instalaciones eléctricas. El método de comprobación se determina en función del tipo de equipo que se desee verificar y de las razones para tal comprobación.

Botellas Gas SF6 (Código A7): El hexafluoruro de azufre (SF6) es un gas inodoro, incoloro, ininflamable y no tóxico que, debido a sus cualidades dieléctricas, es el principal fluido que se incorpora en los compartimientos de la GIS. El SF6 garantiza todas las funciones de corte y aislamiento eléctrico en alta tensión. Asimismo, las características del SF6 permiten generalmente volver a utilizar las cantidades recuperadas del gas tanto en nuevos procesos de fabricación, como en operaciones de rellenado y mantenimiento de equipos en servicio.

4. REPUESTOS

Los repuestos considerados son los siguientes:

- Bobina de apertura para Interruptor (Código Q0): Se encarga de accionar el mecanismo de apertura del interruptor ante un mando manual, remoto o señal de disparo proveniente de las protecciones eléctricas.
- Bobina de cierre para Interruptor (Código Q0): Se encarga de accionar el mecanismo de cierre del interruptor ante un mando manual o remoto.
- Motor para mecanismo Interruptor (Código Q0): Se utiliza para el desenganche o conectado del interruptor para abrirse o cerrarse. La velocidad mecánica del motor reduce el sistema de transmisión, sistema y gabinete eléctrico de control.
- Motor para mecanismo Seccionador (Código Q1, Q9): Se utiliza para el desenganche o conectado del seccionador para abrirse o cerrarse. La velocidad mecánica del motor reduce el sistema de transmisión, sistema y gabinete eléctrico de control.
- Motor para mecanismo de cuchilla de tierra (Código Q51 y Q53): Se utiliza para el desenganche o
 conectado de la cuchilla de tierra para abrirse o cerrarse. La velocidad mecánica del motor reduce el
 sistema de transmisión, sistema y gabinete eléctrico de control.
- Contactos auxiliares para Interruptor (Código Q0): Su función específica es permitir o interrumpir el paso de la corriente a las bobinas de los contactores o los elementos de señalización.
- Contactos auxiliares para Seccionador (Código Q1): Su función específica es permitir o interrumpir el paso de la corriente a las bobinas de los contactores o los elementos de señalización.
- Ring para flanche (Código C1): son empaques que se utilizan para sellar la unión entre compartimientos.
- Aislador soporte (Código C2): Es un soporte adicional al interior del compartimiento de GAS. Resta stress mecánico del aislador "Barrera"
- Aislador Barrera (Código C3): Es un aislador cónico con excelente distribución de campo eléctrico, utilizado para el acople de dos compartimientos de gas SF6.
- Filtro molecular para humedad del gas SF6 (Código C4): se utiliza para evitar el ingreso de humedad en los compartimientos de la GIS durante el proceso de llenado de gas.

Los códigos B0, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4 se describieron anteriormente.

FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE: Fotografías contenidas en el informe técnico.

3. <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</u>

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha

podido definir que ésta consiste en una combinación de dispositivos de conmutación, interrupción, control, medición, protección y regulación de energía eléctrica en forma de un sistema modular interconectado concebido principalmente para la transmisión de electricidad. Constituye esencialmente un medio de control, protección y conmutación de energía eléctrica en estaciones eléctricas de gran envergadura, en cuya transmisión no se modifican los parámetros de la energía.

Respecto de esta función, se debe precisar que hay equipos que no contribuyen directamente a la ejecución de la función netamente definida de la subestación, por consiguiente, estos equipos, que serán descritos más adelante, no serán considerados con las máquinas que realizan esta función y deberán seguir su propio régimen.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía objeto de consulta realizan por función netamente definida la transmisión de energía eléctrica, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas".

REGLA 2.a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de la partida 85.37 (sugerida por el consultante) y las Notas 4 y 5 de la Sección XVI, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las notas explicativas de la citada partida 85.37, lo cual se expone a continuación:

• Texto de la partida 85.37 del Sistema Armonizado

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado

- **4.**Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
- 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

• Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a).

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Notas Explicativas de la partida 85.37 del Sistema Armonizado

"... Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito. Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos conmutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los contemplados en el texto de esta partida... ".

De lo expuesto, al consistir la subestación eléctrica de consulta una combinación de máquinas que, presentadas en forma de un sistema modular interconectado, conjuntamente realizan por función netamente definida la transmisión de electricidad, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que esta subestación eléctrica, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el anexo 1 del presente informe, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la transmisión de electricidad, empleándose para ello dispositivos de conmutación, interrupción, control, medición, protección y regulación de energía eléctrica, y comprender la partida 85.37 a los demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para el control o distribución de electricidad (encontrándose entre estos aparatos -de la partida 85.35- aquellos concebidos para el corte, seccionamiento, protección, derivación y conexión de circuitos eléctricos, tales como interruptores, conmutadores, seccionadores, pararrayos, etc.), se considera pertinente clasificar a esta unidad funcional en esta partida (85.37).

Respecto de lo expuesto, y conforme se ha manifestado en líneas anteriores, hay aparatos que no intervienen directamente en la ejecución de la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto (por ejemplo aquellos concebidos para la puesta en marcha y mantenimiento de una unidad funcional, así como a los repuestos) según se indica en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI), por tanto consiguiente, al no responder estos aparatos a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI (nota que define a las unidades funcionales), éstos deben seguir su propio régimen. Dichos aparatos son los que corresponden al proceso de acondicionamiento (dilo machine miniserie - SF6 gas cart, equipo calidad de gas SF6, detector de fuga SF6, manómetro de presión SF6, carro para botellas de gas SF6, equipo resistencia de aislamiento, y botellas de gas SF6) y a los repuestos (bobina de apertura para Interruptor, bobina de cierre para Interruptor, motor para mecanismo Interruptor, motor para mecanismo Seccionador, motor para mecanismo de cuchilla de tierra, contactos auxiliares para Interruptor, contactos auxiliares para Seccionador, aislador de soporte, aislador de barrera y filtro molecular para humedad del gas SF6).

Constatada la pertinencia de la partida 85.37 para la subestación eléctrica objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

Estructura de la partida 85.37 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la subestación eléctrica objeto de consulta una unidad funcional que efectúa por función netamente definida la transmisión de energía eléctrica a una tensión de 69 kV (69000 voltios), se define la clasificación de esta unidad funcional en la subpartida 8537.20.00.00 - Para una tensión superior a 1.000 V....".

III.- Criterio de clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-SENAE-2021-3324-E, SENAE-SENAE-2021-3340-E, SENAE-SGN-2021-1631-E, SENAE-SGN-2021-1638-E y SENAE-SGN-2021-1639-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 84.21 y notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda a), y Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la unidad funcional SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A

69KV (sin montar) se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta** Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO

MERCANCÍA: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 69KV (sin montar)

MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos

ÍΤΙ	EM	DESCRIPCIÓN	CHRDADTINA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1		Subestación eléctrica encapsulada en gas SF6 para interconexión eléctrica a 69 kV -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8537 20 00 00	- Para una tension	1 (texto de la partida 85.37 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6

Nota: Los aparatos que corresponden al proceso de acondicionamiento (dilo machine miniserie - SF6 gas cart, equipo calidad de gas SF6, detector de fuga SF6, manómetro de presión SF6, carro para botellas de gas SF6, equipo resistencia de aislamiento, y botellas de gas SF6) y a los repuestos (bobina de apertura para Interruptor, bobina de cierre para Interruptor, motor para mecanismo Interruptor, motor para mecanismo Seccionador, motor para mecanismo de cuchilla de tierra, contactos auxiliares para Interruptor, contactos auxiliares para Seccionador, aislador de soporte, aislador de barrera y filtro molecular para humedad del gas SF6), detallados también en el anexo 1, al no responder a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben seguir su propio régimen.

Se adjunta al presente el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0678, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0678

Guayaquil, 30 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero Lenin Isaac Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SUBESTACION ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 69KV - sin montar- / Solicitante: EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR - RUC 1768153530001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-3324-E - SENAE-SENAE-2021-3340-E - SENAE-SGN-2021-1631-E - SENAE-SGN-2021-1638-E - SENAE-SGN-2021-1639-E

De mi consideración,

En atención a los Oficios Nro. PETRO-PRY-COP-ING-2021-0137-M y PETRO-CCI-IMP-2021-0388-O, ingresados con documentos Nro. SENAE-SGN-2021-1638-E y SENAE-SGN-2021-1639-E, de 25 de noviembre de 2021, suscritos por la Srta. Zoila Marisol Andrade Vaca, Jefe de Importaciones encargada de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con Registro Unico de Contribuyentes No. 1768153530001, conforme a la delegación conferida por el Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa, Gerente General Subrogante de esta empresa, según Resolución Nro. PETRO-PGG-2021-0166-RSL, documentos que han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de Consultas de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y mediante el cual se ha presentado la información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos efectuadas a los Oficios Nro. PETRO-CCI-IMP-2021-0360-O, PETRO-CCI-IMP-2021-0363-O y PETRO-CCI-IMP-2021-0650-M, ingresados con documentos Nro. SENAE-SENAE-2021-3324-E, de 10 de noviembre de 2021, SENAE-SENAE-2021-3340-E, de 11 de noviembre de 2021, y SENAE-SGN-2021-1631-E, de 15 de noviembre de 2021, y que fueron notificadas el 15 de noviembre de 2021 mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1567-OF, y en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actuante en aquella fecha, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...";

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta", considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Noviembre 25 del 2021		
SOLICITANTE:	Srta. Zoila Marisol Andrade Vaca, Jefe de Importaciones encargada de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1768153530001		
NOMBRE COMERCIAL DE	Subestación eléctrica encapsulada en gas SF6 para interconexión		
LA MERCANCÍA:	eléctrica a 69 kV -sin montar-		
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos		
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos		
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver lista de equipos		
	Consulta de clasificación arancelaria		
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	 Documentación técnica de los equipos constitutivos d mercancía objeto de consulta Lista de equipos Plano 		
	Fotografías		

2. DESCRIPCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

DESCRIPCIÓN:

La mercancía objeto de consulta corresponde a un combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman un subestación eléctrica aisladas en gas concebida principalmente para la transmisión de energía eléctrica.

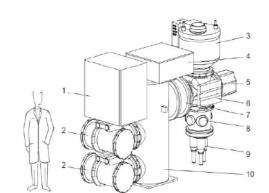
Se presenta como una estructura metálica con dispositivos de conmutación, interrupción, control, medición, protección y regulación inmersos en gas dieléctrico Hexafluoruro de Azufre (SF6) como medio aislante para la transmisión de electricidad. Su principal característica es distribuir energía eléctrica bajo el concepto de modularidad donde cada uno de esos módulos cumple la función de alojar y contener de manera óptima un equipo eléctrico garantizando que este podrá interactuar con los demás módulos según se requiera. Tiene una potencia nominal de 69.000 voltios (69kV).

FUNCIONAMIENTO:

1. ESTRUCTURA GENERAL DE UN MÓDULO DE LA SUBESTACIÓN

La subestación consta de varios módulos diferentes. Estos módulos individuales están interconectados mediante conexiones de brida atornilladas.

- 1. Armario de control local integrado (LCC)
- 2. Seccionador de barra Q1 / seccionador de puesta a tierra de barra Q51
- 3. Transformador de tensión T5
- 4. Mecanismo de operación Q0
- 5. Seccionador de puesta a tierra de línea Q53
- 6. Seccionador de línea Q9
- 7. Transformador de corriente T1
- 8. Terminación de cable L1, L2, L3 y L1', L2', L3'
- 9. Cable
- 10. Interruptor o disyuntor Q0



2. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LA SUBESTACIÓN DE ACUERDO CON SUS PROCESOS Y SUBPROCESOS:

2.1 PROCESO DE POTENCIA

2.1.1 SUBPROCESO DE OPERACIÓN

Equipos destinados para seccionar (abrir/cerrar) con o sin carga, la alimentación eléctrica de las bahías

Interruptor y mecanismo de operación (Código -Q0): El núcleo de la subestación es el interruptor automático con tecnología de auto disparo. Los interruptores trifásicos están equipados con una unidad de interrupción automática por polo, lo que proporciona un volumen de disparo de dos etapas. Durante las revisiones, la unidad de interrupción puede retirarse fácilmente del gabinete o sustituirse por una nueva unidad. El mecanismo de funcionamiento compacto está disponible con funcionamiento monopolar o tripolar y se acopla a la unidad de interrupción. La conmutación punto a punto proporciona la máxima precisión de funcionamiento para los mecanismos de operación de los interruptores automáticos.

Seccionador (Código Q1, Q9) / seccionador de puesta a tierra (Código Q51, Q53 y Q8): El seccionador/conmutador de puesta a tierra combina dos funciones -un seccionador y un conmutador de puesta a tierra de mantenimiento- en una caja común, compartiendo un mecanismo de funcionamiento común. El diseño modular proporciona la máxima flexibilidad con el menor número de piezas. El accionamiento manual del seccionador de puesta a tierra y el seccionador de puesta a

tierra de acción rápida es posible mediante una palanca. El seccionador de puesta a tierra de acción rápida o de seguridad conmuta de forma segura contra la corriente de cortocircuito total. El mecanismo accionado por resorte garantiza una conmutación muy rápida.

2.1.2 SUBPROCESO DE MEDICIÓN PRIMARIA

Transformadores de corriente (Código T1) y tensión (Código T5): Para el control y protección de equipos convencionales, la subestación está equipada con transformadores de tensión y corriente inductivos para fines de medición y protección. El lado primario de los transformadores está aislado con gas aislante. Este diseño proporciona una fiabilidad excepcional ya que el gas del medio aislante no está sujeto a envejecimiento.

2.1.3 SUBPROCESO DE PROTECCIÓN PRIMARIA

Pararrayos (Código F1): Los descargadores de sobretensión están destinados a descargar hacia tierra sobrevoltajes a los que puede estar expuesta la red y están directamente vinculados a los casquillos de gas aislante a aire, deben conectarse al electrodo de tierra de anillo externo utilizando la ruta más corta posible. Utilice un conductor con una sección transversal especificada por el proveedor del descargador de sobretensión.

Los pararrayos con aislamiento de gas están atornillados a la bahía GIS. En la placa base del descargador de sobretensión hay varios orificios roscados M12 o M16 para la conexión a tierra. La placa base del descargador de sobretensión debe estar conectada con la puesta a tierra GIS por la distancia más corta. Utilice un cable de cobre de 1x 120 mm2.

2.1.4 SUBPROCESO DE MEDICIÓN DE GAS

La GIS contiene dos tipos diferentes de compartimentos de gas. En el compartimento del interruptor automático, el gas aislante se utiliza como medio de aislamiento y de interrupción. En los demás compartimentos de gas, el gas aislante se utiliza únicamente como aislante. Cada compartimento de gas está equipado con un monitor de densidad de gas para la supervisión de la densidad de gas. Cada compartimento de gas individual está equipado con pernos para la conexión de un relé de densidad de gas, así como con dispositivos de llenado de gas. De este modo, se pueden realizar todos los trabajos de mantenimiento en los compartimentos de gas, como la toma de muestras de gas o la regeneración de gas. La densidad del gas se supervisa mediante relés de densidad del gas.

Este proceso está compuesto por los siguientes elementos:

- Relé de densidad de gas SF6 para Interruptor (Código B0)
- Relé de densidad de gas SF6 para otros equipos (Código B1, B2, B3, B4, B5)

Relé de densidad de gas SF6 para Interruptor (Código B0): Se utiliza para controlar y supervisar la densidad de los cuerpos SF6 en contenedores sellados. Se aplica al interruptor de alta tensión SF6, interruptor de media tensión, equipos aislados de gas (GIS), cable de alta tensión y transformador. Es adecuado para fuertes vibraciones y condiciones externas duras al aire libre. Es oportuno para fugas de gas en equipos eléctricos SF6. Señales de alarma, señales de bloqueo y señales de alarma de sobretensión se emiten para garantizar un funcionamiento seguro de los equipos eléctricos aislados con gas SF6.

Relé de densidad de gas SF6 para otros equipos (Código B1, B2, B3, B4, B5): Se utiliza para controlar y supervisar la densidad de gas SF6 en contenedores sellados. Puede ser ampliamente utilizado en interruptores aislados en gas SF6, gabinetes de malla, armarios inflables, interruptores en columna, transformadores y condiciones externas adversas al aire libre. En respuesta a la fuga de gas en el equipo eléctrico SF6, la señal de alarma se emite a tiempo, y la alarma está cerrada. La señal de bloqueo y la señal de alarma de sobretensión garantizan el funcionamiento seguro del equipo eléctrico SF6.

2.1.5 SUBPROCESO DE CONEXIONADO EXTERNO

La terminación de cables permite la conexión de cables de alimentación de alta tensión. Se proporcionan conexiones para los accesorios de cable estandarizados de tipo seco y rellenos de fluido. Los accesorios de cable de tipo seco se caracterizan por un montaje simplificado en el lugar de la instalación, sin manipulación de gas en los compartimentos de gas.

Este proceso hace relación a las conexiones de salida (terminal tipo hembra) de la GIS para ser integrado mediante cables externos (terminal tipo macho) a otros equipos del sistema eléctrico.

Este proceso está conformado por los siguientes accesorios:

- Terminales tipo hembra para salidas GIS (Código L1, L2, L3)
- Terminales tipo macho para salidas GIS (Código L1', L2', L3')

2.1.6 SUBPROCESO DE BAJA TENSIÓN: PROTECCIÓN

El sistema de protección de una subestación eléctrica GIS está conformado por elementos utilizados para preservar los equipos ante cualquier falla. Mediante el empleo de estas protecciones es posible crear mecanismos automáticos que aislarán o resguardarán los equipos de la subestación ante cualquier falla eléctrica que se produzca en el sistema eléctrico.

Los elementos que forman parte del sistema de protección son:

- Relés de protecciones REC670 F00, sobrecorriente y control de bahía (Código REC1)
- Relés de protecciones RET670 F00, Protección diferencial de transformador (Código RET1)
- Relés de protección REB670 F00, protección de barras (Código REB1)

Relés de protecciones REC670, sobrecorriente y control de bahía: Se utiliza para control, protección y supervisión de distintos tipos de bahías en redes eléctricas. Se utiliza para el enclavamiento en toda la estación a través de mensajes GOOSE y comunicación cliente-servidor MMS vertical con una estación local o lugar de trabajo del operador SCADA remoto. Da apoyo a la arquitectura con IED de control distribuidos en todas las bahías con altas exigencias de fiabilidad. La comunicación redundante se obtiene a través de la característica de PRP incorporada que se puede utilizar en arquitecturas de estrella o barra en anillo. El REC670 se puede utilizar en todos los niveles de tensión. Es adecuado para el control de todos los elementos operativos de la GIS.

Relés de protecciones RET670, protección diferencial de transformador: Proporciona protección rápida y selectiva, monitorización y control para transformadores de dos y tres devanados

que son parte del sistema eléctrico existente. El IED se ha diseñado para funcionar correctamente en un amplio rango de frecuencia, para adaptar las variaciones de frecuencia de la red eléctrica durante perturbaciones y durante el arranque y la parada del generador. RET670 tiene una función de protección diferencial rápida de baja impedancia con requisitos muy bajos de los TC. Resulta adecuado para aplicaciones diferenciales con disposiciones de interruptores múltiples, con un máximo de seis entradas de restricción del TC. La función de protección diferencial se proporciona con características de restricción por el 2º armónico y bloqueo de forma de onda para evitar un disparo por corrientes de magnetización del transformador y saturación de TC; y restricción por el 5º armónico, para evitar un disparo por sobreexcitación del transformador

Relés de protección REB670, protección de barras: Está diseñado para la protección diferencial selectiva, fiable y rápida de barras, conexiones en T y esquinas en mallas. El IED se puede emplear para la protección de instalaciones de media tensión (MV), alta tensión (HV) y muy alta tensión (EHV), con una frecuencia de la red eléctrica de 50 Hz o 60 Hz. El IED puede detectar todos los tipos de faltas internas de fase a fase y de fase a tierra en redes eléctricas conectadas a tierra rígidamente o conectadas a tierra a través de una baja impedancia, así como todas las faltas multifásicas internas en redes eléctricas aisladas o conectadas a tierra a través de una alta impedancia.

2.1.7 PROCESO DE BAJA TENSIÓN: MONITOREO ELÉCTRICO

El sistema de monitoreo de una subestación eléctrica realiza mediciones de voltaje y corriente de cada fase, haciendo un análisis de estas para obtener graficas de voltaje, corriente, valores de potencia activa, factor de potencia y distorsión armónica. El sistema se mantiene monitoreando los valores de voltaje, corriente y frecuencia, si uno de ellos sale de cierto margen, se registra y queda almacenado, además de la fecha, hora y potencia activa. Si se presenta una falla como cortocircuito, sobrecarga o corte de energía, los valores monitoreados saldrán de las márgenes de operación, originando el almacenamiento automático de estos.

La lista de los elementos de la GIS relacionados con este subproceso son:

- Medidor ION 8650 (Código ION)
- Switch Cisco IE3300 (Código SRC01)
- Switch ABB AFS660 (Código HSR01)

Medidor ION 8650 (Código ION): Ampliamente utilizado para la medición de los ingresos, la monitorización de calidad de energía y proporcionar datos a múltiples sistemas de servicios públicos diferentes.

Sus principales aplicaciones son:

- Alta precisión de medición de ingresos en los puntos de intercambio de rejilla o las cargas industriales, incluido el transformador y el instrumento de compensación.
- Analizar e identificar el origen de los problemas de calidad de energía.
- Mejorar la confiabilidad de la red.
- Proporcionar valores precisos de medición operacionales para los sistemas SCADA de utilidad para mejorar la fiabilidad de la red en tiempo real.
- Activa participación de los clientes en programas de reducción de carga.

- Maximizar el uso de la infraestructura existente.
- Supervisar el equipo para predecir problemas inminentes de mantenimiento.
- Proporcionar datos de larga distancia para automatizar sistemas remotos.

Switch Cisco IE3300 (Código SRC01) y Switch ABB AFS660 (Código HSR01): Utilizados para la comunicación de datos de servicios eléctricos. Con su robusto hardware y un potente sistema operativo. La integración de los protocolos de redundancia PRP y HSR permite una comunicación de datos ininterrumpida y garantiza así la fiabilidad e interoperabilidad del sistema.

Ventajas:

- Comunicación de datos ininterrumpida
- Funciones de seguridad mejoradas para proporcionar protección integral contra ataques de red
- Sincronización precisa para cumplir con los estrictos requisitos en tiempo real de las aplicaciones
- Gran variedad de métodos de gestión y redundancia
- Soporte de PRP y HSR

2.1.8 SUBPROCESO DE BAJA TENSIÓN: CONTROL

El sistema de control es el sistema que permite controlar local y remotamente una subestación. Permite realizar ordenes de mando sobre los interruptores y seccionadores, recoger las señales, transmitir las alarmas que se puedan producir y visualizar las medidas, todo ello en tiempo real.

La estructura general del sistema de control de la GIS desde el punto de vista del control se realiza a través de dos 2 niveles de operación: El primero, conformado por los equipos (seccionadores, interruptores, transformadores de corriente y tensión), se denomina nivel uno. Un segundo nivel, nivel de control de bahía, conformado por elementos intermedios que dependerán de la tecnología de control de la subestación (numérica o convencional) como lo son: armarios de reagrupamiento (LCC) conformados por unidades controladoras de bahía y todos aquellos elementos encargados de las funciones asociadas a las bahías tales como: control, supervisión, enclavamientos, protección y medición.

Los elementos y accesorios que forman parte de los circuitos de control de baja tensión están destinados para el establecimiento de las secuencias seguras de cierre de los equipos primarios de fuerza a través de contactos, relés auxiliares y botonerías, como son:

- Sincronizador woodward LS521 (Código LS521)
- Relés auxiliares RXMD 2 (Código X86)
- Base RX 2 para relés auxiliares (Código X86-2)
- Pulsador RXTNT (Código PB1)
- Terminal de prueba portátil (Código RTXH 24)
- Paquete de terminales Combiflex de 10 A (Código CS)
- Extractor de terminales Combiflex (Código RTXD)

3. PROCESO DE ACONDICIONAMIENTO

Este proceso se realiza una vez la subestación eléctrica GIS ha sido montada en sitio, corresponde a una serie de procedimientos (mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, pruebas eléctricas, etc.) para garantizan la confiabilidad y buena operación de los elementos que la conforman. Resulta importante destacar que las Subestaciones GIS requieren un mantenimiento mínimo y que ésta es una de las ventajas que presentan frente a las AIS. Por lo tanto, las prácticas de mantenimiento que se aplican a las AIS no se aplican en las GIS. Para las verificaciones de rutina existen diversos equipos e instrumentos, además de los que forman parte intrínseca de las GIS como son los indicadores de densidad/presión. Los equipos que intervienen en la etapa de acondicionamiento se encargan de adaptar la solución a las condiciones ambientales del lugar de la instalación en la etapa de montaje y en caso de emergencia.

Este subproceso está conformado por los siguientes elementos:

- Dilo Machine Miniserie SF6 Gas Cart (Código A1)
- Equipo calidad de gas SF6 (Código A2)
- Detector de fuga SF6 (Código A3)
- Manómetro de presión SF6 (Código A4)
- Carro para botellas de gas SF6 (Código A5)
- Equipo Resistencia de aislamiento (Código A6)
- Botellas Gas SF6 (Código A7)

Dilo Machine Miniserie - SF6 Gas Cart (Código A1): Este elemento permite un mantenimiento fácil y eficiente de los compartimientos de la GIS llenados con SF6. Ejecuta las siguientes funciones:

- Recuperación del gas SF6: El gas es recuperado del compartimiento de gas del aparellaje hasta el vacío final deseado (1 mbar en la mayoría de los casos).
- Purificar y secar: Durante la recuperación y el llenado del compartimiento de gas se conduce el gas automáticamente sobre filtros de secado y filtros de partículas los cuales retienen los productos de descomposición, la humedad así como partículas sólidas de manera eficiente.
- Almacenamiento del gas: Se recupera el SF6 del interruptor de SF6 en fase gaseosa o líquida mediante un compresor comprimiendo el gas.
- Evacuación del aire o nitrógeno: Antes del llenado con gas SF6 deben evacuarse los compartimientos de gas para evitar una mezcla con aire. Por eso son evacuados por medio de una bomba de vacío integrada hasta < 1 mbar.
- Llenar el compartimiento de gas con SF6: El gas contaminado es restituido al compartimiento de gas hasta la tensión de servicio deseada con ayuda del compresor. El gas SF6 almacenado en fase liquida es convertido a fase gaseosa por el evaporador instalado en el carro de servicio.

Equipo calidad de gas SF6 (Código A2): Analiza la calidad de gas de la subestación eléctrica GIS cargada con gas SF6. Se caracteriza principalmente por proporcionar lecturas de humedad, composición de gas (pureza) y productos de descomposición. Su principio de funcionamiento está basado en 3 métodos para tratamiento del gas de medición sin emisiones:

- Bombeo de retorno directamente a la cámara de gas probada
- Bombeo a una bombona de gas externa
- Recolección en una bolsa de gas externa
- Funcionamiento con batería por lo menos para 5 mediciones, o alimentación directa desde la red

eléctrica.

Detector de fuga SF6 (Código A3): Este elemento es óptimo para la detección de concentraciones mínimas de gas SF₆ y, por lo tanto, es ideal para la localización de fugas. Durante el funcionamiento se puede cuantificar el volumen aproximado de las fugas mediante una señal acústica. La detección de fugas con este dispositivo se realiza mediante un cuello de cisne móvil, que a su vez tiene una entrada de gas en la parte delantera. Una punta de medición intercambiable previene imprevistos y asegura la disponibilidad del dispositivo en todo momento. La bomba en la caja de la consola procura un caudal continuo de la mezcla de gases aspirada a través de la cámara de la punta de medición del instrumento.

Manómetro de presión SF6 (Código A4): Este elemento es adecuado para todas las aplicaciones dónde es necesaria una indicación precisa de presión. En nuestro caso permite llevar un control preciso sobre el nivel de presión del gas en cada uno de los compartimientos de la GIS.

Carro para botellas de gas SF6 (Código A5): Los carros de transporte de botellas de gas robusto y modular, se utilizan para el llenado y la recarga de gas SF6 en el compartimento de gas requerido. Para el llenado de gas SF6, el operario ajusta la presión de llenado necesaria. La manguera de llenado se conecta al equipo a través de las válvulas de cierre automático. Antes de iniciar el proceso de llenado, la pantalla de la balanza se señala; de este modo, el nivel de llenado de gas SF6 puede leerse fácilmente.

Equipo Resistencia de aislamiento (Código A6): Este elemento es ideal para la realización de pruebas de resistencia de aislamiento durante el mantenimiento preventivo de la GIS fundamental para predecir y prevenir rupturas de equipos eléctricos. Las pruebas de aislamiento son importantes para proteger y prolongar la vida útil de los sistemas eléctricos y los motores. Las comprobaciones de mantenimiento periódicas pueden proporcionar una valiosa información sobre el estado de deterioro y ayudarán a predecir posibles fallos en el sistema. Al corregir los problemas no solo se contará con un sistema confiable, sino que también se alargará la vida operativa de diversos equipos. Este instrumento de medida de resistencia de aislamiento puede determinar la integridad de las bobinas o cables de los motores, transformadores, conmutadores de alta tensión e instalaciones eléctricas. El método de comprobación se determina en función del tipo de equipo que se desee verificar y de las razones para tal comprobación.

Botellas Gas SF6 (Código A7): El hexafluoruro de azufre (SF6) es un gas inodoro, incoloro, ininflamable y no tóxico que, debido a sus cualidades dieléctricas, es el principal fluido que se incorpora en los compartimientos de la GIS. El SF6 garantiza todas las funciones de corte y aislamiento eléctrico en alta tensión. Asimismo, las características del SF6 permiten generalmente volver a utilizar las cantidades recuperadas del gas tanto en nuevos procesos de fabricación, como en operaciones de rellenado y mantenimiento de equipos en servicio.

4. REPUESTOS

Los repuestos considerados son los siguientes:

- Bobina de apertura para Interruptor (Código Q0): Se encarga de accionar el mecanismo de apertura del interruptor ante un mando manual, remoto o señal de disparo proveniente de las protecciones eléctricas.
- Bobina de cierre para Interruptor (Código Q0): Se encarga de accionar el mecanismo de cierre del interruptor ante un mando manual o remoto.

- Motor para mecanismo Interruptor (Código Q0): Se utiliza para el desenganche o conectado del interruptor para abrirse o cerrarse. La velocidad mecánica del motor reduce el sistema de transmisión, sistema y gabinete eléctrico de control.
- Motor para mecanismo Seccionador (Código Q1, Q9): Se utiliza para el desenganche o conectado del seccionador para abrirse o cerrarse. La velocidad mecánica del motor reduce el sistema de transmisión, sistema y gabinete eléctrico de control.
- Motor para mecanismo de cuchilla de tierra (Código Q51 y Q53): Se utiliza para el
 desenganche o conectado de la cuchilla de tierra para abrirse o cerrarse. La velocidad mecánica del
 motor reduce el sistema de transmisión, sistema y gabinete eléctrico de control.
- Contactos auxiliares para Interruptor (Código Q0): Su función específica es permitir o interrumpir el paso de la corriente a las bobinas de los contactores o los elementos de señalización.
- Contactos auxiliares para Seccionador (Código Q1): Su función específica es permitir o interrumpir el paso de la corriente a las bobinas de los contactores o los elementos de señalización.
- Ring para flanche (Código C1): son empaques que se utilizan para sellar la unión entre compartimientos.
- Aislador soporte (Código C2): Es un soporte adicional al interior del compartimiento de GAS.
 Resta stress mecánico del aislador "Barrera"
- Aislador Barrera (Código C3): Es un aislador cónico con excelente distribución de campo eléctrico, utilizado para el acople de dos compartimientos de gas SF6.
- Filtro molecular para humedad del gas SF6 (Código C4): se utiliza para evitar el ingreso de humedad en los compartimientos de la GIS durante el proceso de llenado de gas.

Los códigos B0, B1, B2, B3, B4, B5, C1, C2, C3, C4 se describieron anteriormente.

FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:

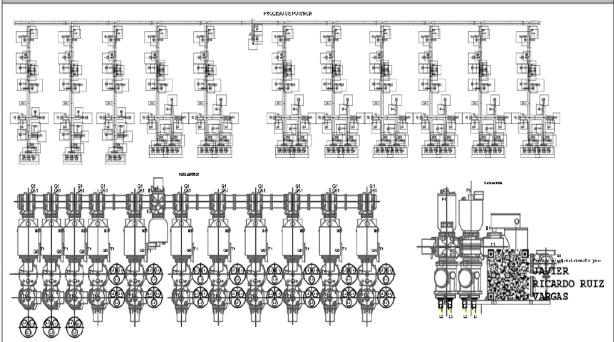


Imagen 1. Esquema la subestación eléctrica encapsulada en gas SF6

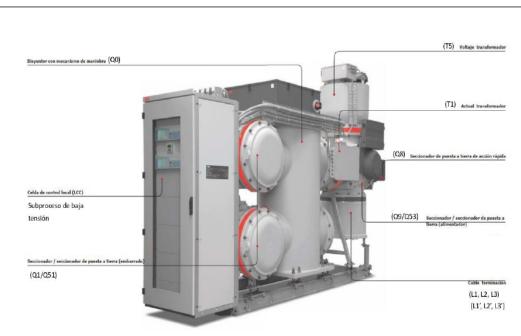


Imagen 2. Esquema de un módulo de la subestación eléctrica encapsulada en gas SF6

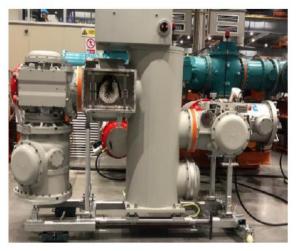


Imagen 3. Módulo de la subestación eléctrica encapsulada en gas SF6

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de dispositivos de conmutación, interrupción, control, medición, protección y regulación de energía eléctrica en forma de un sistema modular interconectado concebido principalmente para la transmisión de electricidad. Constituye esencialmente un medio de control, protección y conmutación de energía eléctrica en estaciones eléctricas de gran envergadura, en cuya transmisión no se modifican los parámetros de la energía.

Respecto de esta función, se debe precisar que hay equipos que no contribuyen directamente a la ejecución de la función netamente definida de la subestación, por consiguiente, estos equipos, que serán descritos más adelante, no serán considerados con las máquinas que realizan esta función y **deberán seguir su propio régimen**.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía objeto de consulta realizan por función netamente definida la transmisión de energía eléctrica, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas."

REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de la partida 85.37 (sugerida por el consultante) y las Notas 4 y 5 de la Sección XVI, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las notas explicativas de la citada partida 85.37, lo cual se expone a continuación:

Texto de la partida 85.37 del Sistema Armonizado

	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad,
<i>85.37</i>	incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los
	aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado

- 4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
- 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VI siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Notas Explicativas de la partida 85.37 del Sistema Armonizado

"...Consisten en ensamblados de un cierto número de aparatos de las dos partidas precedentes (conmutadores, cortacircuitos, etc.) en un cuadro, tablero, panel, consola, pupitre, armario u otro soporte. Generalmente llevan también dispositivos de medida, así como, a veces, ciertos aparatos auxiliares, tales como transformadores, lámparas, reguladores de tensión, reóstatos, etc., o incluso diagramas luminosos que representan el circuito. Existe una gran variedad de cuadros, tableros, paneles, etc., para mando o distribución que van desde los pequeños tableros que sólo tienen algunos conmutadores, fusibles, etc., que se utilizan principalmente en instalaciones de alumbrado, hasta los tableros mucho más complejos para máquinas herramienta, laminadores, centrales eléctricas, emisoras de radio, etc., y las instalaciones que agrupan varios materiales de los contemplados en el texto de esta partida..."

De lo expuesto, al consistir la subestación eléctrica de consulta una combinación de máquinas que, presentadas en forma de un sistema modular interconectado, conjuntamente realizan por función netamente definida la transmisión de electricidad, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79

literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que esta subestación eléctrica, cuyos elementos constitutivos se encuentran **detallados en el anexo 1 del presente informe**, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la transmisión de electricidad, empleándose para ello dispositivos de conmutación, interrupción, control, medición, protección y regulación de energía eléctrica, y comprender la partida 85.37 a los demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para el control o distribución de electricidad (encontrándose entre estos aparatos -de la partida 85.35- aquellos concebidos para el corte, seccionamiento, protección, derivación y conexión de circuitos eléctricos, tales como interruptores, conmutadores, seccionadores, pararrayos, etc.), se considera pertinente clasificar a esta unidad funcional en esta partida (85.37).

Respecto de lo expuesto, y conforme se ha manifestado en líneas anteriores, hay aparatos que no intervienen directamente en la ejecución de la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto (por ejemplo aquellos concebidos para la puesta en marcha y mantenimiento de una unidad funcional, así como a los repuestos) según se indica en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI), por tanto consiguiente, al no responder estos aparatos a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI (nota que define a las unidades funcionales), éstos deben seguir su propio régimen. Dichos aparatos son los que corresponden al proceso de acondicionamiento (dilo machine miniserie - SF6 gas cart, equipo calidad de gas SF6, detector de fuga SF6, manómetro de presión SF6, carro para botellas de gas SF6, equipo resistencia de aislamiento, y botellas de gas SF6) y a los repuestos (bobina de apertura para Interruptor, bobina de cierre para Interruptor, motor para mecanismo Interruptor, motor para mecanismo Seccionador, motor para mecanismo de cuchilla de tierra, contactos auxiliares para Interruptor, contactos auxiliares para Seccionador, aislador de soporte, aislador de barrera y filtro molecular para humedad del gas SF6).

Constatada la pertinencia de la partida 85.37 para la subestación eléctrica objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

 Estructura de la partida 85.37 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- Para una tensión superior a 1.000 V
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la subestación eléctrica objeto de consulta una unidad funcional que efectúa por función netamente definida la transmisión de energía eléctrica a una tensión de 69 kV (69000 voltios), se define

la clasificación de esta unidad funcional en la subpartida 8537.20.00.00 - Para una tensión superior a 1.000 V.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-SENAE-2021-3324-E, SENAE-SENAE-2021-3340-E, SENAE-SGN-2021-1631-E, SENAE-SGN-2021-1638-E y SENAE-SGN-2021-1639-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 84.21 y notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda a), y Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la unidad funcional SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 69 KV (sin montar) se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta** Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO

MERCANCÍA: SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ENCAPSULADA EN GAS SF6 PARA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA A 69 KV (sin montar)

MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Subestación eléctrica encapsulada en gas SF6 para interconexión eléctrica a 69 kV -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V.	1 (texto de la partida 85.37 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6

Nota: Los aparatos que corresponden al proceso de acondicionamiento (dilo machine miniserie - SF6 gas cart, equipo calidad de gas SF6, detector de fuga SF6, manómetro de presión SF6, carro para botellas de gas SF6, equipo resistencia de aislamiento, y botellas de gas SF6) y a los repuestos (bobina de apertura para Interruptor, bobina de cierre para Interruptor, motor para mecanismo Interruptor, motor para mecanismo Seccionador, motor para mecanismo de cuchilla de tierra, contactos auxiliares para Interruptor, contactos auxiliares para Seccionador, aislador de soporte, aislador de barrera y filtro molecular para humedad del gas SF6), detallados también en el anexo 1, al no responder a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben seguir su propio régimen.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Pionado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	CLAUDIA ISABEL BUTRON BOLANOS Fecha: 2021.11.30 17:51:32-05'00'	Fiendo electronicamente por: IROTCHKA NINOSCHKA OYARZUN LUNA	rionado electrónicamente por RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mgs. Claudia Buitrón Mendieta Bolaños Jefatura de clasificación Jefa de Clasificación		Mgs Irotchka Oyarzún Luna Directora de Técnicas Aduaneras	Abg. Fabrizio Reyes de Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha Elaboración: 30-noviembre-2021

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1674-OF

Guayaquil, 02 de diciembre de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: FORTINET FORTIGATE / Solicitante: ADISTECTECH S.A. - RUC 1792309905001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-11809-E - SENAE-SAR-2021-3355-E

Señor Abogado David Esteban Erazo Carrión En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a los oficios ingresados con documentos Nos. SENAE-DSG-2021-11809-E, de fecha 15 de octubre de 2021, y SENAE-SAR-2021-3355-E, de 5 de noviembre de 2021, suscritos por el Sr. David Esteban Erazo Carrión, representante legal de la empresa ADISTECTECH S.A., con RUC 1792309905001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la consulta de clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0664, donde consta la revisión y el análisis efectuado a la mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria, según el siguiente detalle:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Noviembre 05 del 2021	
SOLICITANTE:	Sr. David Esteban Erazo Carrión, representante legal de la empresa ADISTECTECH S.A., con RUC 1792309905001	
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Fortinet Fortigate	
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Fortinet	
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Fortinet	
MODELO DE LA MERCANCÍA:	100F	
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	 Consulta de clasificación arancelaria Documentación técnica de la mercancía objeto de consulta Fotografía 	

2. DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

DESCRIPCIÓN

La mercancía objeto de consulta, que en informática se la conoce comúnmente como cortafuegos (o firewall en inglés), constituye dispositivo de seguridad concebido para bloquear accesos no autorizados a un ordenador mientras se permite la comunicación al ordenador con servicios autorizados. Se utiliza en redes de ordenadores, especialmente en intranets o redes locales. Se trata de una medio de seguridad implementado en los ordenadores tras el nacimiento de Internet.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (de acuerdo a la documentación técnica presentada en la consulta):

FortiGate 100F

22 puertos GE RJ45 (incluyen 2 puertos WAN, 1 puerto DMZ, 1 puerto admin, 2 puertos HA, 16 puertos de switch con 4 medios compartidos de puerto SFP), 4 puertos SFP, 2 10 GE SFP+ FortiLink, redundancia de fuentes de energía dual. Máximo de FortiAP administradas (total/túnel) 64/32.

Especificaciones de hardware

- Puertos GE RJ45: 12
- Puertos de administración GE RJ45/HA/DMZ: 1/2/1
- Ranuras de GE SFP: 4
- 10 ranuras de GE SFP+: 2
- Puertos GE RJ45 WAN: 2
- Puertos GE RJ45 o SFP compartidos: 4
- Puerto USB: 1
- Puerto de consola: 1
- Almacenamiento interno: 1x 480 GB SSD

Rendimiento del sistema

- Rendimiento de IPS: 2.6 Gbps
- Rendimiento de NGFW: 1.6 Gbps
- Rendimiento de protección contra amenazas: 1 Gbps

Dimensiones

- Altura x Ancho x Largo (pulgadas): 1.73 x 17 x 10
- Alto x Ancho x Largo (mm): 44 x 432 x 254
- Factor de forma: Montaje en rack, 1 RU
- Peso: 7.25 lb (3.29 kg)

Entorno

- Energía requerida: 100-240 V CA, 50-60
- Corriente máxima: 100 V/1 A, 240 V/0.5 A
- Consumo de energía (Promedio/máximo): 35.1 W/38.7 W
- Temperatura de funcionamiento: 32-104°F (0-40°C)
- Temperatura de almacenamiento: −31-158°F (−35-70°C)
- Altitud de funcionamiento: Hasta 7,400 pies (2,250 m)
- Humedad: 10 a 90% sin condensación

FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA:

Fotografía contenida en el informe técnico.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta constituye un dispositivo electrónico que permite proteger a una computadora o una red

de computadoras de las intrusiones que provienen de una tercera red (expresamente de Internet) mientras permite la comunicación al ordenador con servicios autorizados mediante parámetros predefinidos.

Habiéndose definido la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario".

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de las partidas 84.71 (sugerida por la consultante) y 85.17, y la nota 5 a) del capítulo 84, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las notas explicativas de estas partidas, lo cual se expone a continuación:

• Texto de la partida 84.71 del Sistema Armonizado

Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u **84.71** ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.

- Nota 5 a) del capítulo 84 del Sistema Armonizado
- "... 5. a) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de: 1) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas; 2) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario; 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y 4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo...".
 - Nota explicativa de la partida 84.71 del Sistema Armonizado
- "... A. MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS. Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la presente partida deben cumplir simultáneamente las condiciones citadas en la Nota 5 A) de este Capítulo. Es decir, deben ser capaces de: 1) almacenar el programa o los programas de tratamiento o procesamiento y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas; 2) ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario; 3) realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y 4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o procesamiento en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento o procesamiento. Así, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se excluyen, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos..."
 - Texto de la partida 85.17 del Sistema Armonizado

Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.

• Nota explicativa de la partida 85.17 del Sistema Armonizado

"... Esta partida comprende aparatos para la emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, entre dos puntos por variación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circula a través de una línea de comunicación o por ondas electromagnéticas en redes inalámbricas. La transmisión puede hacerse mediante señales analógicas o digitales. Las redes, que pueden estar interconectadas, comprenden telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, redes de área local (LAN) y redes extendidas (WAN)...".

De lo expuesto, desestimándose en principio considerar para la mercancía objeto de consulta la partida 84.71 sugerida por el consultante, puesto que este dispositivo no permite su libre programación de acuerdo con las necesidades del usuario, sino que funciona a través de un programa fijo (sistema operativo propio y exclusivo del dispositivo), incumpliéndose con ello una de las condiciones necesarias para poder ser considerado como una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos a efectos de la partida 84.71 conforme a la nota 5 a) del capítulo 84, al encontrarse concebida esta mercancía para proteger a una computadora o una red de computadoras de las intrusiones que provienen de una tercera red (expresamente de Internet), permitiendo a su vez la comunicación con otros servicios autorizados (transferencia de datos), y hallarse comprendidos en la partida 85.17 los aparatos para la transmisión de datos incluidos los de comunicación en red, en aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado (texto de la partida 85.17 y nota legal 5 a) del capítulo 84 en sentido excluyente) se considera pertinente definir su clasificación arancelaria en esta partida (85.17).

Constatada la pertinencia de la partida 85.17 para la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

• Estructura de la partida 85.17 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:		
	Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos,		
	incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o		
	extendidas (WAN)):		
8517.61.00.00	Estaciones base		
	- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz,		
8517.62	imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing		
	apparatus»):		
8517.62.10.00	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos		
8517.62.20.00	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital		
8517.62.90.00	Los demás		
8517.69	Los demás:		
8517.70.00.00	- Partes		

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía objeto de consulta un dispositivo electrónico de comunicación digital para el bloqueo y transmisión de datos en redes informáticas, en aplicación de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera pertinente definir su clasificación arancelaria en la subpartida 8517.62.20.00 - - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital...".

III.- Criterio de clasificación arancelaria:

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-11809-E y SENAE-SAR-2021-3355-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 85.17 y nota legal 5 a) del capítulo 84 en sentido excluyente) y **Sexta** Reglas

Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía de nombre comercial FORTINET FORTIGATE, de marca FORTINET, y modelo 100F, por tratarse de un dispositivo electrónico de comunicación digital para el bloqueo y transmisión de datos en redes informáticas, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) en la subpartida arancelaria 8517.62.20.00 - - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.

Se adjunta al presente el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0664, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0664

Guayaquil, 23 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero Lenin Isaac Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: FORTINET FORTIGATE / Solicitante: ADISTECTECH S.A. - RUC 1792309905001 / Documentos: SENAE-DSG-2021-11809-E - SENAE-SAR-2021-3355-E

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-SAR-2021-3355-E, de 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Sr. David Esteban Erazo Carrión, representante legal de la empresa ADISTECTECH S.A., con RUC 1792309905001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y mediante el cual se ha presentado la información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos efectuadas al documento No. SENAE-DSG-2021-11809-E, de 15 de octubre de 2021, y que fueron notificadas el 22 de octubre de 2021 mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1445-OF, por lo que con los antecedentes expuestos, y en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario -Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actuante en aquella fecha, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...";

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los

actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta", considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre comercial de FORTINET FORTIGATE, de marca FORTINET, y modelo 100F:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Noviembre 05 del 2021		
SOLICITANTE:	Sr. David Esteban Erazo Carrión, representante legal de la empresa ADISTECTECH S.A., con RUC 1792309905001		
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Fortinet Fortigate		
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Fortinet		
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Fortinet		
MODELO DE LA MERCANCÍA:	100F		
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	 Consulta de clasificación arancelaria Documentación técnica de la mercancía objeto de consulta Fotografía 		

2. DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

DESCRIPCIÓN

La mercancía objeto de consulta, que en informática se la conoce comúnmente como cortafuegos (o firewall en inglés), constituye dispositivo de seguridad concebido para bloquear accesos no autorizados a un ordenador mientras se permite la comunicación al ordenador con servicios autorizados. Se utiliza en redes de ordenadores, especialmente en intranets o redes locales. Se trata de una medio de seguridad implementado en los ordenadores tras el nacimiento de Internet.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (de acuerdo a la documentación técnica presentada en la consulta):

FortiGate 100F

22 puertos GE RJ45 (incluyen 2 puertos WAN, 1 puerto DMZ, 1 puerto admin, 2 puertos HA, 16 puertos de switch con 4 medios compartidos de puerto SFP), 4 puertos SFP, 2 10 GE SFP+ FortiLink, redundancia de fuentes de energía dual. Máximo de FortiAP administradas (total/túnel) 64/32.

Especificaciones de hardware

- Puertos GE RJ45: 12
- Puertos de administración GE RJ45/HA/DMZ: 1/2/1
- Ranuras de GE SFP: 4
- 10 ranuras de GE SFP+: 2

- Puertos GE RJ45 WAN: 2
- Puertos GE RJ45 o SFP compartidos: 4
- Puerto USB: 1
- Puerto de consola: 1
- Almacenamiento interno: 1x 480 GB SSD

Rendimiento del sistema

- Rendimiento de IPS: 2.6 Gbps
- Rendimiento de NGFW: 1.6 Gbps
- Rendimiento de protección contra amenazas: 1 Gbps

Dimensiones

- Altura x Ancho x Largo (pulgadas): 1.73 x 17 x 10
- Alto x Ancho x Largo (mm): 44 x 432 x 254
- Factor de forma: Montaje en rack, 1 RU
- Peso: 7.25 lb (3.29 kg)

Entorno

- Energía requerida: 100–240 V CA, 50-60
- Corriente máxima: 100 V/1 A, 240 V/0.5 A
- Consumo de energía (Promedio/máximo): 35.1 W/38.7 W
- Temperatura de funcionamiento: 32-104°F (0-40°C)
- Temperatura de almacenamiento: –31-158°F (–35-70°C)
- Altitud de funcionamiento: Hasta 7,400 pies (2,250 m)
- Humedad: 10 a 90% sin condensación

FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA:



Fortinet FortiGate 100F

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta constituye un dispositivo electrónico que permite proteger a una computadora o una red de computadoras de las intrusiones que provienen de una tercera red (expresamente de Internet) mientras permite la comunicación al ordenador con servicios autorizados mediante parámetros predefinidos.

Habiéndose definido la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de las partidas 84.71 (sugerida por la consultante) y 85.17, y la nota 5 a) del capítulo 84, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las notas explicativas de estas partidas, lo cual se expone a continuación:

• Texto de la partida 84.71 del Sistema Armonizado

84.71

Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Nota 5 a) del capítulo 84 del Sistema Armonizado

"...5. a) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de: 1) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas; 2) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario; 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y 4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo..."

• Nota explicativa de la partida 84.71 del Sistema Armonizado

"...A. MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS. Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la presente partida deben cumplir simultáneamente las condiciones citadas en la Nota 5 A) de este Capítulo. Es decir, deben ser capaces de: 1) almacenar el programa o los programas de tratamiento o procesamiento y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas; 2) ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario; 3) realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y 4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o procesamiento en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento o procesamiento. Así, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se excluyen, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos..."

Texto de la partida 85.17 del Sistema Armonizado

	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes		
	inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz,		
<i>85.17</i>	imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales		
	como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de		
	transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.		

Nota explicativa de la partida 85.17 del Sistema Armonizado

"...Esta partida comprende aparatos para la emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, entre dos puntos por variación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circula a través de una línea de comunicación o por ondas electromagnéticas en redes inalámbricas. La transmisión puede hacerse mediante señales analógicas o digitales. Las redes, que pueden estar interconectadas, comprenden telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, redes de área local (LAN) y redes extendidas (WAN)..."

De lo expuesto, desestimándose en principio considerar para la mercancía objeto de consulta la partida 84.71 sugerida por el consultante, puesto que este dispositivo no permite su libre programación de acuerdo con las necesidades del usuario, sino que funciona a través de un programa fijo (sistema operativo propio y exclusivo del dispositivo), incumpliéndose con ello una de las condiciones necesarias para poder ser considerado como una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos a efectos de la partida 84.71 conforme a la nota 5 a) del capítulo 84, al encontrarse concebida esta mercancía para proteger a una computadora o una red de computadoras de las intrusiones que provienen de una tercera red (expresamente de Internet), permitiendo a su vez la comunicación con otros servicios autorizados (transferencia de datos), y hallarse comprendidos en la partida 85.17 los aparatos para la transmisión de datos incluidos los de comunicación en red, en aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado (texto de la partida 85.17 y nota legal 5 a) del capítulo 84 en sentido excluyente) se considera pertinente definir su clasificación arancelaria en esta partida (85.17).

Constatada la pertinencia de la partida 85.17 para la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

Estructura de la partida 85.17 del Sistema Armonizado (comparación de subpartidas del mismo nivel)

	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:		
	- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como		
	redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):		
8517.61.00.00	Estaciones base		
	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración		
8517.62	de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento		
	(«switching and routing apparatus»):		

8517.62.10.00	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	
8517.62.20.00	2.00 Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	
8517.62.90.00	Los demás	
8517.69	Los demás:	
8517.70.00.00	- Partes	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía objeto de consulta un dispositivo electrónico de comunicación digital para el bloqueo y transmisión de datos en redes informáticas, en aplicación de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera pertinente definir su clasificación arancelaria en la subpartida 8517.62.20.00 - - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-11809-E y SENAE-SAR-2021-3355-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (texto de la partida 85.17 y nota legal 5 a) del capítulo 84 en sentido excluyente) y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía de nombre comercial FORTINET FORTIGATE, de marca FORTINET, y modelo 100F, por tratarse de un dispositivo electrónico de comunicación digital para el bloqueo y transmisión de datos en redes informáticas, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta** Enmienda) en la subpartida arancelaria **8517.62.20.00 - - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital**.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Figure do electrónicamente poe: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	Piccodo electrónicomente por: IROTCHKA NINOSCHKA OYARZUN LUNA	Ficerado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de Clasificación	Mgs. Irotchka Oyarzun Luna Directora de Técnicas Aduaneras	Abg. Raúl Fabrizio Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha Elaboración: 23-nov-2021

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1675-OF

Guayaquil, 02 de diciembre de 2021

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía FOSFATO MONO DICALCICO, en presentación: Sacos de 25 KG, Marca: FOSFATO MONODICÁLCICO, Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: IMVAB Cía Ltda/ Documento: SENAE-SENAE-2021-3209-E

Señor Doctor Jorge Humberto Valenzuela Cobos En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a sus oficios sin número, ingresados al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENAE-SENAE-2021-3209-E, de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por el señor Jorge Humberto Valenzuela Cobos, en calidad de Representante Legal de la empresa IMVAB Cía Ltda, con RUC Nro. 1890098106001; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0655**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaría, según detalle siguiente:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	28 de octubre de 2021
Solicitante:	Sr. Jorge Humberto Valenzuela Cobos, en calidad de Representante Legal de la empresa IMVAB Cía Ltda, con RUC Nro. 1890098106001
Nombre comercial de la mercancía:	FOSFATO MONODICÁLCICO
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: FOSFITALIA s.p.a. Marca: FOSFATO MONODICÁLCICO Presentación: Sacos de 25 KG
Material adjunto considerado para el análisis:	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria Ficha técnica Certificado de análisis Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:

'FOSFATO MONODICÁLCICO"

Descripción:

Es una materia prima formada fosfato monodicálcico al 100%

Composición:

FOSFATO MONODICÁLCICO 100%

Propiedades:

Se denomina fosfato monodicálcico ya que es la combinación de fosfato dicálcico con fosfato monocálcico, por su proceso de manufactura tiene una alta biodisponibilidad en el consumo por vía oral.

- Suministra la cantidad óptima de fósforo, añadiendo valor nutricional que incrementa la utilidad y calidad de todos los alimentos paletizados.
- Tiene una alta digestibilidad del 95%. Debido a su alto valor biológico y a una relación Ca/P de 1,1:1 (próxima a la relación óptima en piensos estándar), es el producto ideal para toda clase de piensos.
- Fácilmente transportable y manejable, cuya dispersión y mezcla con la inmensa mayoría de materias primas es sencilla
- Es una materia prima estable si se almacena en un lugar seco, fresco e higiénico, en embalaje.

Dosis:

Administrar en el pienso a razón de 9 a 11 libras por tonelada de alimento.

- Pollos de engorde: 7-9 lb/tonelada.
 Pollas de postura: 9-13 lb/tonelada.
 Bovinos de leche: 14-18 lb/tonelada.
- Cerdos: 9 -13 lb/tonelada.

Presentación del Producto:

Sacos de 25 KG

Beneficios:

Indicado en Aves, bovinos y porcinos:

- Mejora conversión alimenticia.
- Mejora crecimiento y mayor contextura de huesos en el pollo de carne.
- Aumenta porcentaje de huevos por ave alojada y menos huevos rotos.

Fotografías:

Información técnica adjunta a documento No. SENAE-SENAE-2021-3209-E.

Con base en la información contenida en documento SENAE-SENAE-2021-3209-E, se define que la mercancía de nombre comercial "FOSFATO MONODICÁLCICO", marca FOSFATO MONODICÁLCICO, presentado en sacos de 25 KG, Fabricante: FOSFITALIA s.p.a, es una materia prima formada por fosfato monodicálcico al 100%, usada para mejorar la conversión alimenticia y ayuda a mejorar el crecimiento animal.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "FOSFATO MONODICÁLCICO".

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 28.35, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida 28.35

"Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida."

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 28.35

"... C. FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.

Esta partida comprende, salvo las exclusiones citadas en la introducción a este Subcapítulo, los fosfatos y polifosfatos de metal derivados de los ácidos de la partida 28.09, es decir:

- 1) Los fosfatos, sales metálicas del ácido fosfórico (H₃PO₄). Son las más importantes y se les da con frecuencia la denominación de fosfatos sin más precisiones. Las sales formadas por este ácido con los metales monovalentes pueden ser mono-, di- o tribásicas (es decir, contener uno, dos o tres átomos del metal cuando están formadas con metales monovalentes). Por eso existen tres fosfatos de sodio: el dihidrogenofosfato de sodio (fosfato monosódico) (NaH₂PO₄), el hidrogenofosfato de disodio (fosfato disódico) (Na₂HPO₄) y el fosfato trisódico (Na₃PO₄).
- II) Los **pirofosfatos** (difosfatos), sales metálicas del ácido pirofosfórico ($H_4P_2O_7$).
- III) Los metafosfatos, sales metálicas de los ácidos metafosfóricos (HPO₃)_n.
- IV) Los demás polifosfatos, sales metálicas de los ácidos polifosfóricos con un grado de polimerización superior.

Los fosfatos y polifosfatos más importantes son los siguientes:

- Fosfatos de calcio.
- a) Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico») (CaHPO4.2H2O). Se prepara haciendo reaccionar una disolución acidulada de cloruro de calcio con ortofosfato disódico. Es un polvo blanco insoluble en agua. Se utiliza como abono, como suplemento mineral en la alimentación animal, en la fabricación del vidrio, de medicamentos, etc..."

Del análisis realizado se determina que la mercancía, "FOSFATO MONODICÁLCICO", en presentación sacos de 25 Kg, marca FOSFATO MONODICÁLCICO, sin modelo del fabricante FOSFITALIA s.p.a, es una materia prima formada por fosfato monodicálcico al 100% usada para mejorar la conversión alimenticia y ayuda a mejorar el crecimiento animal, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 28.35.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.	
2835.10.00.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	
	- Fosfatos:	
2835.22.00.00	De monosodio o de disodio	
2835.24.00.00	De potasio	
2835.25.00.00	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	
2835.26.00.00	Los demás fosfatos de calcio	
2835.29	Los demás:	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria "2835.26.00.00 - - Los demás fosfatos de calcio", considerando que la mercancía "FOSFATO MONODICÁLCICO" es una materia prima formada por fosfato monodicálcico al 100%, usada para mejorar la conversión alimenticia y ayuda a mejorar el crecimiento animal. Se descarta la subpartida 2835.25.00.00 sugerida por el importador al no ser solo fosfato dicálcico...".

III.- Criterio de Clasificación arancelaría:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante FOSFITALIA s.p.a, (elementos contenidos en documento SENAE-SENAE-2021-3209-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "FOSFATO MONODICÁLCICO", marca FOSFATO MONODICÁLCICO, presentado en sacos de 25 KG; es una materia prima formada por fosfato monodicálcico al 100% usada para mejorar la conversión alimenticia y ayuda a mejorar el crecimiento animal; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 28, en la partida arancelaria 28.35, subpartida "2835.26.00.00 - - Los demás fosfatos de calcio...".

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0655**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0655

Guayaquil, 17 de noviembre de 2021

Ingeniero Lenin Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía FOSFATO MONO DICALCICO, en presentación: Sacos de 25 KG, Marca: FOSFATO MONODICÁLCICO, Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: IMVAB Cía Ltda/ Documento: SENAE-SENAE-2021-3209-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-SENAE-2021-3209-E de 28 de octubre de 2021, suscrito por el Sr. Jorge Humberto Valenzuela Cobos, en calidad de Representante Legal de la empresa IMVAB Cía Ltda, con RUC Nro. 1890098106001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación."

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: "FOSFATO MONODICÁLCICO", marca FOSFATO MONODICÁLCICO, presentación: sacos de 25 KG, fabricante: FOSFITALIA s.p.a.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	28 de octubre de 2021	
Solicitante:	Sr. Jorge Humberto Valenzuela Cobos, en calidad de Representante Legal de la empresa IMVAB Cía Ltda, con RUC Nro. 1890098106001	
Nombre comercial de la mercancía:	FOSFATO MONODICÁLCICO	
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: FOSFITALIA s.p.a. Marca: FOSFATO MONODICÁLCICO Presentación: Sacos de 25 KG	
Material adjunto considerado para el análisis:	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria Ficha técnica Certificado de análisis Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial 	

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

T T	•	_	
Nom	bre	Come	ercial:

"FOSFATO MONODICÁLCICO"

Descripción:

Es una materia prima formada fosfato monodicálcico al 100%

Composición:

FOSFATO MONODICÁLCICO 100%

Propiedades:

Se denomina fosfato monodicálcico ya que es la combinación de fosfato dicálcico con fosfato monocálcico, por su proceso de manufactura tiene una alta biodisponibilidad en el consumo por vía oral.

- Suministra la cantidad óptima de fósforo, añadiendo valor nutricional que incrementa la utilidad y calidad de todos los alimentos paletizados.
- Tiene una alta digestibilidad del 95%. Debido a su alto valor biológico y a una relación Ca/P de 1,1:1 (próxima a la relación óptima en piensos estándar), es el producto ideal para toda clase de piensos.
- Fácilmente transportable y manejable, cuya dispersión y mezcla con la inmensa mayoría de materias primas es sencilla
- Es una materia prima estable si se almacena en un lugar seco, fresco e higiénico, en embalaje.

Dosis

Administrar en el pienso a razón de 9 a 11 libras por tonelada de alimento.

- Pollos de engorde: 7-9 lb/tonelada.
- Pollas de postura: 9-13 lb/tonelada.
- Bovinos de leche: 14-18 lb/tonelada.
- Cerdos: 9 -13 lb/tonelada.

Presentación del Producto:

Sacos de 25 KG

Beneficios:

Indicado en Aves, bovinos y porcinos:

- Mejora conversión alimenticia.
- Mejora crecimiento y mayor contextura de huesos en el pollo de carne.
- Aumenta porcentaje de huevos por ave alojada y menos huevos rotos.

Fotografías:



Información técnica adjunta a documento No. SENAE-SENAE-2021-3209-E.

Con base en la información contenida en documento SENAE-SENAE-2021-3209-E, se define que la mercancía de nombre comercial "FOSFATO MONODICÁLCICO", marca FOSFATO MONODICÁLCICO, presentado en sacos de 25 KG, Fabricante: FOSFITALIA s.p.a, es una materia prima formada por fosfato monodicálcico al 100% usada para mejorar la conversión alimenticia y ayuda a mejorar el crecimiento animal.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "FOSFATO MONODICÁLCICO".

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 28.35, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida 28.35

"Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida."

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 28.35

"... C. FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.

Esta partida comprende, salvo las exclusiones citadas en la introducción a este Subcapítulo, los fosfatos y polifosfatos de metal derivados de los ácidos de la partida 28.09, es decir:

- I) Los fosfatos, sales metálicas del ácido fosfórico (H₃PO₄). Son las más importantes y se les da con frecuencia la denominación de fosfatos sin más precisiones. Las sales formadas por este ácido con los metales monovalentes pueden ser mono-, di- o tribásicas (es decir, contener uno, dos o tres átomos del metal cuando están formadas con metales monovalentes). Por eso existen tres fosfatos de sodio: el dibidrogenofosfato de sodio (fosfato monosódico) (NaH₂PO₄), el bidrogenofosfato de disodio (fosfato disódico) (Na₂HPO₄) y el fosfato trisódico (Na₃PO₄).
- II) Los pirofosfatos (difosfatos), sales metálicas del ácido pirofosfórico (H₄P₂O₇).
- III) Los **metafosfatos**, sales metálicas de los ácidos metafosfóricos (HPO₃)_n.
- IV) Los demás polifosfatos, sales metálicas de los ácidos polifosfóricos con un grado de polimerización superior.

Los fosfatos y polifosfatos más importantes son los siguientes:

- 4) Fosfatos de calcio.
- a) Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico») (CaHPO4.2H2O). Se prepara haciendo reaccionar una disolución acidulada de cloruro de calcio con ortofosfato disódico. Es un polvo blanco insoluble en agua. Se utiliza como abono, como suplemento mineral en la alimentación animal, en la fabricación del vidrio, de medicamentos, etc..."

Del análisis realizado se determina que la mercancía, "FOSFATO MONODICÁLCICO", en presentación sacos de 25 Kg, marca FOSFATO MONODICÁLCICO, sin modelo del fabricante FOSFITALIA s.p.a, es una materia prima formada por fosfato monodicálcico al 100% usada para mejorar la conversión alimenticia y ayuda a mejorar el crecimiento animal, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 28.35.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.	
2835.10.00.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	
	- Fosfatos:	
2835.22.00.00	De monosodio o de disodio	

2835.24.00.00	De potasio	
2835.25.00.00	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	
2835.26.00.00	Los demás fosfatos de calcio	
2835.29	Los demás:	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria "2835.26.00.00 - - Los demás fosfatos de calcio", considerando que la mercancía "FOSFATO MONODICÁLCICO" es una materia prima formada por fosfato monodicálcico al 100% usada para mejorar la conversión alimenticia y ayuda a mejorar el crecimiento animal. Se descarta la subpartida 2835.25.00.00 sugerida por el importador al no ser solo fosfato dicálcico.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante FOSFITALIA s.p.a, (elementos contenidos en documento SENAE-SENAE-2021-3209-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "FOSFATO MONODICÁLCICO", marca FOSFATO MONODICÁLCICO, presentado en sacos de 25 KG; es una materia prima formada por fosfato monodicálcico al 100% usada para mejorar la conversión alimenticia y ayuda a mejorar el crecimiento animal; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 28, en la partida arancelaria 28.35, subpartida "2835.26.00.00 - - Los demás fosfatos de calcio".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Findado electrónicamente poc- GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	Piemado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	Piumado electrónicamente par: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado	Aprobado por:
	por:	
QF Guillermo Véliz Morán Especialista Laboratorista 1	Ledo. Ramon Vallejo Ugalde Dir ector de Técnica Aduanera(Subrogante)	Abg. Raúl Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1677-OF

Guayaquil, 02 de diciembre de 2021

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CEFALAX; Presentación: Frasco con 10 ml; Fabricante: INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V/ Solicitante: DISPROVEF ECUADOR S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12322-E

Señor
Luis Eloy Flor Alvarez
Representante Legal
DISPROVEF ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-12314-E de 28 de noviembre de 2021 y SENAE-DSG-2021-12322-E de 29 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Luis Eloy Flor Álvarez, en calidad de Representante legal de la compañía DISPROVEF ECUADOR S.A. con Registro Único de Contribuyentes # 0992512040001; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

- I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.
- II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0663**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaría, según detalle siguiente:

"... Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	29 de octubre de 2021
Solicitante:	Sr. Luis Eloy Flor Álvarez en calidad de Representante legal de la compañía DISPROVEF ECUADOR S.A. con Registro Único de Contribuyentes No.0992512040001
Nombre comercial de la mercancía:	CEFALAX
Marca:	INNOPHARMA
Presentación	Frasco con 10 ml
Fabricante de la mercancía:	INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V
Material presentado	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un medicamento a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella, y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes.

Indicaciones Terapéuticas:

Indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella, y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes.

Vía de administración:

Intramuscular profunda.

Dosis:

Caninos domésticos: 15 a 30 mg/ kg de peso corporal. Felinos domésticos: 20 – 40 mg/ kg de peso vivo

Composición:

Farmacología:

La Cefalexina es un antibiótico semisintético, B-lactámico de amplio espectro, y que pertenece al grupo de las cefalosporinas de primera generación Su fórmula molecular es C16H17N3O4S·H2O. Es bactericida y posee actividad contra microorganismos patógenos Gram positivos y Gram negativos como: como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp, entre otros. La cefalexina es un ácido estable, se presenta como un polvo cristalino blanquecino levemente soluble en agua, como todas las

cefalosporinas el cefalexina deriva de la cefalosporina C, producida por el Cephalosporium acremonium, contiene un núcleo constituido por ácido 7 aminocefalosporánico formado por un anillo betalactámico unido a un anillo de dihidrotiazina. Puede administrarse por vía oral, siendo un bactericida tiempo dependiente cuyo mecanismo de acción es la lisis de la pared bacteriana. Por ser semisintética presenta una mayor absorción por vía oral, y es ahora sin lugar a dudas uno de los antibióticos más utilizados en la clínica de pequeños animales.

Presentación:

Frasco con 10 ml

Fotografía de forma de presentación:

*Información técnica adjunta a los documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12322-E.

Con base en la información contenida en la ficha técnica del fabricante, ingresada mediante documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12322-E, se define a la mercancía como un medicamento de uso veterinario a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella, y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes., presentada en Frasco con 10 ml.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.04, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Texto de la partida 30.04

"Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor"

Nota legal 2 de la sección VI

"...Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación

en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura...".

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.04

- "... Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:
- a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm3 a 10 cm3 que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas. Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05. No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).
- b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados. Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización...".

Del análisis realizado se determina que la mercancía, "CEFALAX", en presentación Frasco con 10 ml, marca INNOPHARMA del fabricante INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V, es un medicamento de uso veterinario a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella, y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 30.04. Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos::	
	Para uso humano:	
3004.20.11.00	Para tratamiento oncológico o VIH	
3004.20.19.00	Los demás	
3004.20.20.00	Para uso veterinario	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria "3004.20.20.00- - Para uso veterinario", considerando que la mercancía "CEFALAX" es un medicamento a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado.

III.- Criterio de Clasificación arancelaría:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12322-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CEFALAX, marca INNOPHARMA, presentada en frasco con 10 ml, es un medicamento de uso veterinario a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella , y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida "3004.20.20.00- - Para uso veterinario...".

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0663**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0663

Guayaquil, 22 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero Lenin Castro Pilapaña Subdirector General de Normativa Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CEFALAX; Marca: INNOPHARMA; Presentación: Frasco con 10 ml; Fabricante: INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V/Solicitante: DISPROVEF ECUADOR S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12314-E

De mi consideración;

En atención al oficio ingresado con documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12314-E de 28 de noviembre de 2021 y SENAE-DSG-2021-12322-E de 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Sr. Luis Eloy Flor Alvarez en calidad de Representante legal de la compañía DISPROVEF ECUADOR S.A. con Registro Unico de Contribuyentes No.0992512040001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CEFALAX, marca INNOPHARMA, modelo N0186, en presentación de Frasco con 10 ml, fabricado por INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	29 de octubre de 2021	
Solicitante:	Sr. Luis Eloy Flor Álvarez en calidad de Representante legal de la compar DISPROVEF ECUADOR S.A. con Registro Único de Contribuyent No.0992512040001	
Nombre comercial de la mercancía:	CEFALAX	
Marca:	INNOPHARMA	
Presentación	Frasco con 10 ml	
Fabricante de la mercancía:	INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V	
Material presentado	 Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad. 	

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un medicamento a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella, y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes.

Indicaciones Terapéuticas:

Indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella, y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes.

Vía de administración:

Intramuscular profunda.

Dosis:

Caninos domésticos: 15 a 30 mg/ kg de peso corporal. Felinos domésticos: 20 – 40 mg/ kg de peso vivo

Composición:

Cada ml contiene.
Cefalexina monohidrato......150 mg
Vehículo c.b.p......1 mL

Farmacología:

La Cefalexina es un antibiótico semisintético, B-lactámico de amplio espectro, y que pertenece al grupo de las cefalosporinas de primera generación Su fórmula molecular es C16H17N3O4S·H2O. Es bactericida y posee actividad contra microorganismos patógenos Gram positivos y Gram negativos como: como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp, entre otros. La cefalexina es un ácido estable, se presenta como un polvo cristalino blanquecino levemente soluble en agua, como todas las cefalosporinas el cefalexina deriva de la cefalosporina C, producida por el Cephalosporium acremonium, contiene un núcleo constituido por ácido 7 aminocefalosporánico formado por un anillo betalactámico unido a un anillo de dihidrotiazina. Puede administrarse por vía oral, siendo un bactericida tiempo dependiente cuyo mecanismo de acción es la lisis de la pared bacteriana. Por ser semisintética presenta una mayor absorción por vía oral, y es ahora sin lugar a dudas uno de los antibióticos más utilizados en la clínica de pequeños animales.

Presentación:

Frasco con 10 ml

Fotografía de forma de presentación:



*Información técnica adjunta a los documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12314-E.

Con base en la información contenida en la ficha técnica del fabricante, ingresada mediante documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12314-E, se define a la mercancía como un medicamento

de uso veterinario a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella, y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes., presentada en Frasco con 10 ml.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.04, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Texto de la partida 30.04

"Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor"

Nota legal 2 de la sección VI

"....Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura..."

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.04

- "...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:
- a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm3 a 10 cm3 que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.
 - Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización..."

Del análisis realizado se determina que la mercancía, "CEFALAX", en presentación Frasco con 10 ml, marca INNOPHARMA del fabricante INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V, es un medicamento de uso veterinario a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella, y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 30.04

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos::	
	Para uso humano:	
3004.20.11.00	Para tratamiento oncológico o VIH	
3004.20.19.00	Los demás	
3004.20.20.00	Para uso veterinario	

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria "3004.20.20.00- - Para uso veterinario", considerando que la mercancía "CEFALAX" es un medicamento a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante INNOPHARMA S. DE R.L DE C.V (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-12314-E y SENAE-DSG-2021-12322-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CEFALAX, marca INNOPHARMA, presentada en frasco con 10 ml, es un medicamento de uso veterinario a base de un antibiótico como es la cefalexina monohidratado indicado para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, genitourinario, dermatológico, tejidos blandos, y óseos así como profilaxis quirúrgica, causadas por microorganismos patógenos Gram positivo y Gram negativos, como Staphylococcus aureus, S. epidermidis, S. intermedius, Escherichia coli, Streptococcus spp, Klebsiella, Pasteurella multocida, Proteus mirabilis, Corynebacterium spp incluyendo cepas productoras de betalactamasa, como Haemophilus influenzae y Moraxella , y afectan comúnmente a perros y gatos. La cefalexina son inactivas frente a enterococos, estafilococos resistentes a la meticilina y Listeria monocytogenes, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida "3004.20.20.00-- Para uso veterinario".

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Firmedo electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	Fiemado electebricamente poe: IROTCHKA NINOSCHKA OYARZUN LUNA	Fiemado electránicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado	Aprobado por:
	por:	
QF Guillermo Véliz Morán Especialista Laboratorista 1	Mgs. Irotchka Ninoschka	Abg. Raúl Reyes De Luca
	Oyarzun Luna	Director Nacional de
	Director de Técnica	Gestión de Riesgos y
	Aduanera	Técnica Aduanera

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general, su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.



SENADI_2022_TI_2257

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella

se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar



Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.